



ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION

Publicado en el B.O.P. N° 54 de 12 de mayo de 2.025

TITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre que aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad municipal en base a la misma, se aplicará el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollan, y las disposiciones posteriores que modifiquen las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travessías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con diversidad funcional que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.



Artículo 4. Medidas a adoptar en casos excepcionales.

La Policía Local podrá modificar temporalmente, en casos de emergencia o por la celebración de actos deportivos, festivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, la ordenación de la circulación en algunas zonas de la ciudad, así como prohibir o restringir el acceso a las mismas, adoptando, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias con el fin de obtener una circulación fluida y segura.

TITULO II. NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.

Artículo 5. Normas de comportamiento de los peatones

1. Los peatones circularán por las aceras o por los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Así mismo podrán hacerlo por la calzada cuando no existan aceras o éstas sean intransitables o inaccesibles, en este caso, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, los lugares que carezcan de éstos lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

Artículo 6.- Normas de comportamiento de conductores

1.- Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes, o al medio ambiente Urbano. Se considera que causa molestias: La alarma de un vehículo cuando suena sin motivo justificado; tener el aparato reproductor de sonido a un alto volumen, oyéndose en el exterior del vehículo; producir ruidos innecesarios debido a un mal uso o conducción violenta del vehículo y circunstancias similares que causen molestias a los demás usuarios de la vía, el estacionamiento o parada obstaculizando el paso de otros vehículos.

2.- En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.



3.- Se prohíbe en todo caso el uso de las llantas de metal, ruedas con pestañas, cadenas, abrazaderas o dispositivos similares colocados sobre los neumáticos. Se exceptúa el uso de cadenas en caso de nevada.

Artículo 7. Obligaciones del titular del vehículo.

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.
 - b) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.
2. El titular del vehículo puede comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del conductor habitual del mismo. En este supuesto, el titular queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al conductor habitual.
3. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponden al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que haya constancia de éste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.
4. El titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo debe comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario.
5. El titular del sistema de conducción automatizado de un vehículo deberá comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico las capacidades o funcionalidades del sistema de conducción automatizada, así como su dominio de diseño operativo, en el momento de la matriculación, y con posterioridad, siempre que se produzca cualquier actualización del sistema a lo largo de la vida útil del vehículo.



Artículo 8.- Obstáculos, obras, actividades prohibidas y retirada de objetos de la vía pública.

1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido o señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Por parte de la autoridad municipal facultada para la extensión de las autorizaciones se ordenará y, en caso de desobediencia, se procederá a la retirada de todo tipo de obstáculos con los gastos a cargo de quien los instaló, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la instalación del obstáculo u objeto.
- d) Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente.
- e) Causen perjuicios o produzcan situaciones de riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mesas, sillas, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

3.- Se prohíbe realizar, en las vías públicas, las siguientes actividades careciendo de Autorización municipal o además de otras autorizaciones que fuesen necesarias:

- a) Las pruebas deportivas de marcha, las carreras a pie o cualquier otra manifestación en grupo de personas, animales o vehículos que pueda entorpecer el tráfico.
- b) La circulación por la vía pública de animales (caballos y carruajes), en zonas de intensidad de tráfico, así como en zonas peatonales con gran afluencia de peatones, salvo que estén autorizados por la autoridad competente.
- c) Realizar publicidad desde vehículos estáticos o en movimiento con megafonía o sin ella.
- d) La venta de vehículos dejándolos estacionados en algún lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza que hubiera sido objeto de seguimiento.
- e) Reparar, limpiar o lavar vehículos en la vía pública, salvo que se trate de reparaciones urgentes y de breve duración en vehículos que por sus dimensiones o peso no puedan ser trasladados a un taller, que se encuentren correctamente



- estacionados y a condición de que ello no se haga en las proximidades de un taller o garaje de automóviles, y no se vierta ningún tipo de residuo a la vía pública.
- f) Que los talleres de reparación y los concesionarios y empresas de compra venta de vehículos los dejen estacionados fuera de sus talleres, locales o almacenes, fuera de su horario de trabajo.
 - g) Estacionar en la vía pública vehículos con permiso temporal de circulación para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.
 - h) Cualquier otra actividad u ocupación de la vía pública que suponga un uso especial o privativo de la misma.
 - i) La instalación de mesas y sillas en cualquier lugar de la calzada, nunca estará autorizada por el peligro que comporta en la vía pública, salvo que se instalen en una plataforma tal y como indica la Ordenanza.
 - j) Realizar una actividad en la vía pública que cause grave molestia careciendo de licencia municipal (venta ambulante)

4.- Las interrupciones de tráfico para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, muebles o escombros, obras, la instalación de grúas u otras instalaciones, hacer demoliciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional u otras actuaciones similares que exijan el corte o alteración de la circulación rodada o peatonal, sólo podrán hacerse previa expresa autorización municipal, el abono de las tasas establecidas y una vez que por el Servicio de Policía Local, lo autorice, previo Informe, según la envergadura de las restricciones derivadas de la solicitud, se hayan determinado las medidas a adoptar por parte del solicitante, para resolver el problema circulatorio derivado de la interrupción autorizada. La instalación en la vía pública de cualquier obstáculo requerirá, además de la autorización ya indicada, su correcta señalización, protección, y en horas nocturnas, iluminación, para garantizar la seguridad de los usuarios.

5.- Los requisitos de la ocupación con mesas, sillas y similares en la vía pública, serán los siguientes:

- a) La ocupación con mesas, sillas y similares en la vía pública se autorizará, como norma general, en la acera, delante de la fachada del propio establecimiento, y en la parte más próxima a la calzada, salvo autorización expresa.
- b) Los pasos de peatones quedarán siempre libres de todo tipo de ocupación.
- c) Se podrán instalar mesas, sillas y otros elementos en las calles donde la anchura de su acera sea igual o superior a 3,00m. En las aceras superiores a 3,00m su ocupación no superará la mitad de la superficie total de la acera. Para el caso de que la anchura de la acera sea inferior a 3 metros, se podrán autorizar ocupaciones, siempre y cuando se deje un espacio mínimo de 1,50 metros para el libre tránsito de los peatones.
- d) La distancia mínima de paso libre que tiene que quedar para la circulación de los peatones, tiene que ser, como mínimo, de 1'50 metros de anchura.
- e) Se podrá permitir la ocupación de la calzada de la vía pública con carácter temporal. Esta ocupación se tendrá que realizar mediante tarima de madera, que tendrá que cumplir las siguientes condiciones:



- a. Resistente a las inclemencias meteorológicas.
- b. Ocupar una única plaza de estacionamiento en línea y con unas dimensiones de 8,00 metros x 2 metros, sin que en ningún caso pueda superar la anchura de la fachada del establecimiento. Tiene que instalarse enrasada con el pavimento de la acera y dispondrá de un zócalo de madera de 5 cm de altura y de una barandilla de 90 cm de altura formada por redondos de madera (aproximadamente 8 cm de diámetro) unidos entre sí por una cuerda blanca (aproximadamente 2 cm de diámetro). Excepcionalmente, podrá autorizarse otras medidas, atendiendo a las condiciones particulares de la vía objeto de la instalación.
- c. El mobiliario exterior (mesas, sillas, jardineras, parasoles) estarán dentro de la superficie de la tarima y nunca invadiendo la vía pública, estén ocupados o no, siendo responsabilidad del titular de la licencia que los clientes respeten los límites establecidos.
- d. No está permitido instalar ningún tipo de mobiliario en intersecciones o sus proximidades que puedan crear situaciones de riesgo para los clientes o usuarios de la vía, así como dificultades en el giro de vehículos y ciclomotores.
- e. Deberá estar debidamente señalizada, para lo cual instalarán:
 - En vías de un solo sentido de circulación, en el comienzo de la instalación y en el lado en que ésta se halle, panel direccional al objeto de informar sobre el sentido de la circulación y con vistas a guiar y señalar a los usuarios el peligro puntual, y luz amarilla intermitente en el vértice superior de la barandilla mas próximo al carril de circulación.
 - En vías de doble sentido de circulación instalarán luces amarillas intermitentes en los vértices superiores de la barandilla de la instalación mas próximos al carril de circulación, y además, en el comienzo de la instalación y en el lado en que ésta se halle, panel direccional al objeto de informar sobre el sentido de la circulación y con vistas a guiar y señalar a los usuarios el peligro puntual, y al final de la dicha instalación, y si la anchura de la calzada es inferior a 4,00 metros, con la misma finalidad deberán instalar otro panel direccional informando del sentido de la circulación, colocado al final de la instalación y en el lado que se halle, de forma que pueda ser visto por los usuarios que circulan en sentido contrario.

El titular de la licencia es responsable de la limpieza de la terraza como consecuencia de su ocupación.



Artículo 9. Carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas y marchas en la vía pública.

1.- La celebración de Carreras, Concursos, Certámenes, Pruebas deportivas u otras Marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Hellín, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas, estableciendo el plan de seguridad de acuerdo al plan de actuación municipal de fenómenos de pública concurrencia.

2.- La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, en un plazo no inferior a 1 mes, haciendo constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Permiso del Área de Deportes correspondiente.
- b) Reglamento de la Prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma, así como croquis preciso del recorrido.
- c) Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudieran sufrir los participantes y espectadores.
- d) Contratación del servicio médico, y transporte sanitario correspondiente, de acuerdo a los parámetros establecidos.

3.- Cuando se trate de Carreras, Pruebas deportivas y Marchas de carácter competitivo u oficial, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, salvo que por resolución expresa del órgano municipal competente se consideren excepcionalmente distintos requisitos.

4.- Cuando se celebre una Prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 10. Restricciones a la circulación

1. La circulación de vehículos puede ser limitada o incluso prohibida en determinadas circunstancias de tiempo y lugar cuando así lo exijan consideraciones de seguridad ciudadana, de seguridad de personas o de fluidez del tráfico.

2. Con carácter general se prohíbe la circulación de los vehículos de motor, ciclomotores, de vehículos de tracción animal y de caballerías, salvo autorización municipal, por los jardines, zonas peatonales y por las calles que hayan sido declaradas como peatonales, en las que sólo podrán circular, a velocidad no superior a la del paso de las personas, los siguientes vehículos:

- a) Las ambulancias u otros vehículos que trasladen a personas enfermas o impedidas.



- b) Los vehículos de policía, del servicio de extinción de incendios y los de limpieza.
- c) Los vehículos destinados al transporte de materiales de construcción, mercancías, muebles o combustibles que hayan de ser cargados o descargados en algún inmueble situado en la propia calle peatonal, se hará de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza y dentro del horario establecido para estas operaciones.
- d) Los taxis cuando su servicio tenga origen o destino en estas calles.
- e) Los vehículos cuyos conductores dispongan de la Tarjeta de Accesibilidad en las condiciones establecidas por la legislación vigente.
- f) Los vehículos de residentes cuando accedan a sus garajes.

3. Las bicicletas podrán circular por las calles peatonales y parques públicos, con la máxima precaución y con las siguientes limitaciones:

- No podrán superar la velocidad del paso de los peatones.
- No podrán circular en aquellos momentos en los que la densidad de peatones sea elevada y pueda ser causa de molestias o accidentes.
- Que no formen grupos.
- En ningún caso podrán circular por las aceras, sin perjuicio de lo indicado en este punto.
- Ni realizar ningún tipo de caballitos, y/o conducción negligente o temeraria.

En aquellos lugares de la vía que se reserve una zona para el carril bici, se limitará la circulación en este carril solamente para bicicletas, patines y VMP, se restringe a cualquier otro usuario de la vía.

Artículo 11.- Velocidad de vehículos

El límite genérico de velocidad será en vías urbanas de:

- 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- 30 km/h en vías de único carril por sentido de circulación.
- 50 km/h en vías que se pudieran establecer de atención preferente.
- 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.
- 40 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación cuando transporten mercancías peligrosas.

No obstante, se estará a lo establecido en la normativa vigente en la materia en cada momento, existiendo la posibilidad de reducción por la Autoridad municipal, previa señalización específica, que en su caso, obre en la vía por la que se circula.

Artículo 12. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1.- En los espacios objeto de esta Ordenanza se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado,



deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

2.- Los vehículos a motor y ciclomotores deberán utilizar el dispositivo de escape de fábrica, y que sirvió para la homologación del modelo. Podrán utilizar un dispositivo de escape de recambio que no sea de fábrica o elementos de dicho dispositivo, que estén homologados.

3.- Se prohíbe la circulación de los vehículos que superen en tres decibelios (dB), ponderado (A), el nivel sonoro del vehículo parado, que se marca en el «Certificado de homologación del nivel sonoro admisible y de los dispositivos de escape de fábrica» del vehículo controlado.

4.- Los niveles de ruido se medirán a vehículo parado, y según lo establecido en la normativa vigente en la materia. En la medición se tendrá en cuenta que el nivel de ruido de fondo será como mínimo inferior en 10 dB(A) al nivel sonoro que haya de medirse.

5.- Deberán pasar la ITV cuando se detecten alteraciones en las emisiones de gases y/o perturbaciones acústicas.

6.- Los propietarios o usuarios de vehículos que sean requeridos para controlar su nivel de contaminantes, deberán detenerlo, facilitar y colaborar en la medición.

7.- En caso de negativa a facilitar la medición, será denunciado el conductor por no obedecer las órdenes del Agente, e inmovilizado o retirado el vehículo al Depósito municipal, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

8.- Los valores límite del nivel de emisión sonora se obtendrán de acuerdo a lo establecido en su legislación específica.

Se establece que en el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) Si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB (A)
- b) Para el resto de vehículos, la Inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento.

A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB (A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.



Artículo 13.- Del transporte colectivo de personas.

1.- Los autobuses de líneas interurbanas dedicados al servicio regular de viajeros, deberán hacer las paradas habilitadas con marquesinas instaladas en la ciudad por el órgano competente y/o en la Estación de autobuses.

2.- Los autobuses urbanos de viajeros sólo podrán pararse para permitir la subida y bajada de viajeros, en las paradas debidamente autorizadas y señalizadas.

3.- Los vehículos con capacidad superior a nueve plazas que no estén destinados exclusivamente a un uso familiar o particular, deberán efectuar la parada, para recoger y dejar viajeros, en las paradas habilitadas en la ciudad por el órgano competente. Los que deban efectuar estas paradas en lugar distinto deben obtener autorización del órgano municipal competente.

4.- Todas las zonas destinadas a parada del transporte colectivo de personas, deberán estar dotadas de la señalización correspondiente.

5.- Se prohíbe expresamente la recogida de viajeros fuera de las paradas autorizadas de las rutas de transporte regular de uso especial, escolar y de menores que cuenten con las mismas y en los servicios regulares de uso general de líneas urbanas e interurbanas, del transporte colectivo.

6.- Se prohíbe a los autobuses de servicios discrecionales realizar paradas sobre carriles reservados, salvo autorización expresa recogida en su caso en la señalización correspondiente.

Si no existiese señalización correspondiente, la carga y descarga de pasajeros se realizará en la Estación de Autobuses del Municipio.

7.- Prohibiciones específicas de transporte colectivo:

Se prohíben las paradas en los casos, lugares y supuesto contemplados en la normativa general de aplicación y además, en los siguientes:

- En todos aquellos lugares en lo que así lo establezca la señalización existente.
- Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- En medio de la calzada, salvo que este expresamente autorizado.
- A la misma altura que otro vehículo parado junto a la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros vehículos.
- En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- Junto a reservas de estacionamiento para auto taxis.



Artículo 14.- Del transporte regular de uso especial (escolar).

El transporte escolar y el de menores se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores; al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, especialmente las modificaciones introducidas por el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación; y a la Orden de 01/10/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar.

Para realizar el transporte urbano de escolares o de menores se requerirá la autorización de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, de acuerdo con las indicaciones que, dentro de sus competencias, determine el órgano municipal competente. Las infracciones a las normas sobre este transporte serán sancionadas conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

No obstante, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- Los vehículos realizarán las paradas en los puntos autorizados al efecto por la autoridad de transportes competente, en lugares seguros para la entrada y salida de los alumnos, observando las normas de parada y estacionamiento de vehículos.

2.- Las paradas se realizarán siempre en el margen próximo al acceso a los centros, de manera que, en ningún caso los alumnos y alumnas se vean obligados a cruzar la vía, y haciendo uso del alumbrado de emergencia del vehículo.

3.- Realizarán el transporte escolar o de menores con la respectiva licencia municipal.

4.- En todo momento dicho vehículo llevará la señal correspondiente de transporte escolar.

5.- Deberá poner en funcionamiento el dispositivo luminoso de señal de emergencia mientras los viajeros entran o salen del vehículo.

6.- El transporte escolar deberá de llevar acompañante en los casos exigidos por la normativa vigente.

7.- El transporte escolar o de menores tiene un itinerario por lo que no podrá hacer un itinerario diferente al autorizado.

Artículo 15.- Limitaciones a la circulación de vehículos de transporte de mercancías.

1.- En ningún caso, la longitud, anchura y altura de los vehículos o su carga excederá de la señalada en las normas reguladoras de los vehículos o para la vía por la que circula.

2.- Salvo especial autorización, se prohíbe la circulación dentro de poblado de vehículos de más de 12 toneladas de masa máxima autorizada.



3.- Para circular por las vías del casco urbano con vehículos que superen los límites establecidos en cuanto a longitud, anchura, altura o carga, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto el transporte.

4.- Las operaciones de carga y descarga están prohibidas en una calle peatonal con un vehículo de MMA superior a 5 toneladas.

5.- La carga y descarga en una calle peatonal o cortada al tráfico no podrá excederse del tiempo que haya sido autorizado.

6.- Se prohíbe estacionar un remolque, semirremolque o caravanas separadas del vehículo tractor, salvo en este último caso, zona habilitada al efecto.

7.- Se prohíbe estacionar en el casco urbano un vehículo con MMA superior a 3,5 toneladas.

Artículo 16.- Transportes especiales

Los vehículos que por sus dimensiones o carga superen las dimensiones o masa máxima autorizada, deberán obtener autorización del órgano municipal competente, quedando siempre condicionada su realización al aviso y conformidad previa de la Policía Local, con la antelación que dicha autorización exprese y debiendo comunicar a la Policía Local la fecha, el horario e itinerario que harán con el vehículo o vehículos sujetos a autorización municipal, sin perjuicio de haber obtenido la correspondiente autorización administrativa para circular. Así mismo, los gastos que se pudieran originar como consecuencia de la circulación de estos vehículos, tales como la retirada de vehículos de la vía pública, y su posterior colocación, de señalización, luminarias, mobiliario urbano, vehículos y cualesquiera otros objetos o instalaciones públicas o privadas sujetas a licencia municipal y además el propio servicio policial que se utilice y que serán a cargo del solicitante de la citada autorización.

Artículo 17.- Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares

1.- No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza, el conductor de VMP, vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2.- Todos los conductores de VMP, vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y/o drogas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

3.- Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del



interesado o por orden de la Autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

4.- El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad judicial y a las autoridades municipales competentes (Policía Local).

Artículo 18.- Medidas preventivas

Si se sorprendiera a una persona que, con síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, se dispusiera a conducir un vehículo, los agentes de la autoridad deberán adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, llegando a la inmovilización con cepto autorizado o retirada del vehículo si fuera preciso.

Artículo 19.- Pruebas para recuperar el vehículo

El conductor que pretenda recuperar un vehículo que haya sido retirado previamente al Depósito municipal, si presenta síntomas de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, deberá someterse a las pruebas pertinentes y no superar los límites reglamentariamente establecidos, para poder recuperar el mismo.

TITULO III. DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 20. Obligación de respetar las señales de tráfico

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal competente. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentran en las vías por las que circulan.

3. Los particulares que fueran autorizados a señalar las zonas que les afecten lo harán de acuerdo a la presente Ordenanza.

4. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de la población rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una determinada calle o tramo de ella.

5. Las señales instaladas en las entradas de los polígonos industriales, en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

6. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.



Artículo 21.- Instalación y retirada de señales

La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a exigir la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto en la concerniente a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Artículo 22. Modificación señales

Tal como se articula en el artículo 4, la Autoridad municipal podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente, con señales portátiles, que serán de obligado cumplimiento debiendo señalizar para prohibir el estacionamiento un mínimo de 24 horas antes del evento con señales portátiles.

Ante tal hecho se podrá realizar acta de vehículos estacionados antes de la colocación de dicha señalización.

Artículo 23. Visibilidad de las señales

1. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades, donde se dificulte la visibilidad.

2. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

3. El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

Artículo 24. Modificación eventual de las señales

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos, y también en caso de accidente o emergencia. Con este fin se procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como a la adopción de las medidas preventivas oportunas.



TITULO IV. REGIMEN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Sección I: De la parada.

Artículo 25.- Definición

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considera parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 26.- Normas generales de la parada

1. La parada de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento.

2. Cuando tenga que realizarse en la calzada o en el arcén se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.

3. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

4. En vías urbanas se permite la parada de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.

5. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en algunos puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o con diversidad funcional, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

6. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

7. Los autotaxis pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 27. Prohibiciones a la parada.

Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas de visibilidad reducida.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos.



- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización o se obligue al resto de usuarios a realizar maniobras.
- f) En los carriles para bicicletas.
- g) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
- i) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, no permita el paso de otros vehículos.
- j) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- l) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- m) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- n) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- o) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- p) En aquellos lugares, no contemplados en los apartados anteriores, que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Sección II. Del estacionamiento.

Artículo 28.- Definición

Se entiende por estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o parada

Artículo 29.- Normas generales en el estacionamiento

1. El régimen de estacionamiento en vías urbanas se regulará por la presente ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor

2. Cuando en las vías urbanas tenga que realizarse el estacionamiento en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo que la vía sea de un solo sentido de circulación, en cuyo caso se podrá situar también en el lado izquierdo.



3. El estacionamiento se efectuará de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y semibatería. Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma se tendrá que señalar expresamente.

5. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado, no debiendo estacionar vehículos que por sus dimensiones sobresalgan de las marcas.

6. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

7. En las calles urbanizadas sin acera, se estacionará dejando una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

8. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público, y por ello se prohíbe el estacionamiento, cuando se efectúe en jardines, parques, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad, así como en las calles peatonales.

9. No se permitirá en todo el casco urbano, salvo en aquellos lugares señalizados al efecto, el estacionamiento de remolques, semirremolques y caravanas cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.

10. No se permitirá el estacionamiento de autobuses de más de 9 plazas en todo el casco urbano, salvo en aquellos lugares señalizados expresamente para ello.

11. No se permitirá el estacionamiento de camiones con MMA superior a 3,5 Tm en todo el casco urbano, salvo en aquellos lugares señalizados expresamente para ello.

12. Se permitirá el estacionamiento de autocaravanas en el casco urbano, si no se procede al despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como toldos, tenderetes u otros elementos, salvo en lugares habilitados para ello.

13. En relación con el estacionamiento de vehículos provistos de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, excepcionalmente, siempre con la debida comprobación y autorización previa y expresa de la Policía Local, incluso verbal, se podrá permitir el estacionamiento en otras zonas o lugares prohibidos, siempre y cuando no se obstaculice la circulación, el interesado acredite la necesidad imprescindible de estacionar y se compruebe que no tiene posibilidad de hacerlo en zona próxima dentro de los espacios previstos a tal fin.

14. Igualmente no se permitirá por perturbación ocasionada al uso de un espacio público para las personas con derecho al uso tarjeta de estacionamiento con movilidad reducida:



- El uso de la tarjeta de accesibilidad sin que a la llegada y/o salida del vehículo acceda al mismo el titular de esta, con independencia de la sanción que pueda corresponder por el estacionamiento indebido del vehículo.
- La Falsificación de la tarjeta, sin perjuicio de las responsabilidades penales que fueran legalmente exigibles.

El estacionamiento de vehículos provistos de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida realizado en zonas prohibidas, distintas de los espacios indicados en puntos anteriores, o de manera que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación, no goza de privilegio alguno por tal condición, por lo que les será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza en cuanto a su denuncia, sanción y retirada con grúa, en su caso.

Artículo 30. Reserva de estacionamiento para determinados vehículos.

Se podrá autorizar igualmente, reserva de espacio junto o frente a determinados servicios públicos o privados donde exista gran afluencia de personas (administrativos, sanitarios, educativos, judiciales, sociales, de seguridad, residenciales, etc.) en cuya zona se permitirá el estacionamiento a los vehículos para los que se reserve la misma o dispongan de autorización expedida por Alcaldía o Concejal Delegado, previo informe de la Jefatura de la Policía Local, o para el estacionamiento de vehículos eléctricos en puntos de recarga durante su uso. Dicha autorización deberá colocarse en el salpicadero del vehículo, de tal forma que sea perfectamente visible.

Artículo 31. Prohibición de estacionamiento.

Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el artículo 27, en los que está prohibida la parada.
- b) En las zonas señalizadas para carga y descarga, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, o de los vehículos provistos de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en los términos recogidos en la presente ordenanza, y siempre que no se ocasione perjuicios a peatones o tráfico.
- c) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones, excepto vehículos de dos ruedas en los lugares expresamente habilitados para ello. En ningún caso, el estacionamiento de
- d) estos vehículos podrá entorpecer el tránsito de peatones, en especial la de aquellos que, por tener movilidad reducida, se desplacen con sillas de ruedas.
- e) En lugares donde pueda deteriorarse el patrimonio público.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente.
- g) En las paradas de transporte público señalizadas y delimitadas.
- h) En los espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad, o determinados usuarios, cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.
- i) En medio de la calzada.
- j) En doble fila.



- k) En todas las vías cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada un espacio inferior a 3 metros.
- l) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- m) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- n) Cuando se impida o dificulte la salida de otro vehículo correctamente estacionado.
- o) En carriles reservados para la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- p) En los lugares reservados exclusivamente para la parada y estacionamiento de determinadas categorías de vehículos.
- q) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o actividades deportivas.
- r) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
- s) En las vías públicas los remolques , semirremolques y caravanas separados del vehículo tractor.
- t) Fuera de los límites del perímetro señalado en los estacionamientos autorizados.
- u) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- v) En un mismo lugar por más de 15 días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.
- w) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio municipal de recogida de residuos o de forma que se impida la recogida de los mismos. La misma prohibición será para estacionamientos delante de los lugares reservados para contenedores dedicados al reciclaje de productos, o cualquier otro tipo de contenedores debidamente autorizados.
- x) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- y) En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
- z) Estacionar en lugar regulado y controlado careciendo de tique físico o virtual que lo autorice, así como estacionar en zona regulada y controlada para residentes, careciendo de autorización.
- aa) Rebasar el tiempo fin de estacionamiento indicado en el tique físico o virtual de zona regulada y controlada.

SECCIÓN III “DE LA CARGA Y DESCARGA”

Artículo 32. Consideraciones generales

1. Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que él, o los automóviles, se consideren autorizados para esta operación.



2. Las labores de carga y descarga se realizarán en camiones, furgonetas y vehículos mixtos, o en aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto.

3. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 33. Acceso de vehículos pesados

1.- Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad de Hellín, de vehículos cuyo MMA sea superior a 12 Tm, salvo autorización expresa. Solamente podrán transitar dichos vehículos, cuando sea paso obligado en su destino y no exista itinerario alternativo.

2.- Los vehículos con MMA superior al que se indica en el punto anterior no podrán acceder al núcleo urbano ni siquiera para llegar a su destino enclavado en una vía urbana, debiendo trasladar la carga a vehículos de MMA inferior al indicado antes de acceder a la población.

3.- En aquellos casos en los que la indivisibilidad de la carga u otras circunstancias determine la imposibilidad de repartirla en otros vehículos, quienes deseen acceder a la población con un vehículo de MMA superior a 12 Tm deberán solicitarlo a la Concejalía competente en materia de Policía, con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se tiene previsto tal acceso, la cual podrá autorizarlo o denegararlo mediante resolución motivada en la que se fijaran las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto el transporte.

Artículo 34. Vehículos autorizados y horarios.

1. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en esta sección de carga y descarga, los camiones, furgones y vehículos mixtos que estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación, o posean la Tarjeta de Transportes. Asimismo, los vehículos provistos de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida que sea colocada en el parabrisas delantero de forma que sea perfectamente visible y legible el anverso de la tarjeta donde se podrá comprobar el número de tarjeta y fecha de caducidad exclusivamente para la realización de dichas labores, y siempre que no se ocasione perjuicios a peatones o tráfico.

2. El horario reservado será el especificado en la señalización colocada al efecto.



Artículo 35. Utilización colectiva de las zonas de carga y descarga.

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos, salvo en aquellas operaciones que, por sus especiales características, precisen de autorización expresa, en las que figurará su duración máxima.

Artículo 36. Señalización de las zonas de carga y descarga

Las zonas de carga y descarga estarán debidamente señalizadas mediante señalización vertical, y delimitadas mediante marcas viales.

Artículo 37. Operaciones de carga y descarga.

1. Las operaciones de carga y descarga no producirán ruidos, suciedad, ni ningún otro tipo de molestias. Los materiales objeto de carga o descarga no se depositarán en el suelo, permitiéndose, para este tipo de operaciones, el uso de carretillas de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

2. Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

- a) En primer lugar, desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b) En segundo lugar, en, y desde, los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- c) En tercer lugar, en las zonas delimitadas para la carga y la descarga.

3. Las operaciones de carga o descarga que deban realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas, materiales de construcción y similares, deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien, cuando ello no sea posible, deberán proveerse de una autorización especial expedida por el Ayuntamiento, que la concederá si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico y, previo pago, en su caso, de la tasa de aprovechamiento especificada en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En esta autorización constarán las condiciones en que se concede la misma en cuanto al uso de señales, calendario, horario, necesidad de vigilancia policial u otras circunstancias.

4. La solicitud para obtener este tipo de autorizaciones deberá hacerse al menos con diez días hábiles de antelación a aquel en que este previsto el inicio de la operación, debiendo constar en la petición el nombre, dirección o razón social del solicitante, matrícula, peso y dimensiones de los vehículos empleados, lugar exacto de carga o descarga y tiempo aproximado que se calcule que puede durar la operación.

5. Los vehículos encargados de realizar el suministro de productos farmacéuticos y de laboratorio a farmacias podrán realizar paradas durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento.

6. Los vehículos encargados de realizar el reparto y suministro de prensa a quioscos ubicados en espacios públicos podrán realizar paradas durante el tiempo mínimo imprescindible para garantizar su abastecimiento, pudiendo limitarse al horario



autorizado por el órgano competente en función de su afección sobre el transporte público regular de uso general.

7. La autorización para efectuar labores de carga o descarga será suspendida por la Policía Local cuando no se ajuste a las condiciones establecidas en la misma, o sobreviniesen hechos que así lo aconsejasen. En ningún caso la suspensión o revocación de las autorizaciones que se dice dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 38. Transportes especiales.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de la Dirección General de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el casco urbano deberán hacerlo fuera de horario que perjudique la circulación fluida en casco urbano y con el calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre acompañados por personal de dicho Cuerpo.

Artículo 39. Mercancías peligrosas.

En ningún caso se tolerará la carga o descarga de mercancías realizada de forma que comporte peligro para las personas, vehículos o animales. La de aquellos productos sujetos a una legislación específica se realizará atendiendo rigurosamente a las prescripciones establecidas en la misma.

TITULO V. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS

Artículo 40. De la Inmovilización

1. Los funcionarios de la Policía Local de Hellín podrán proceder a la inmovilización de cualquier vehículo que se halle en alguno de los supuestos previstos en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Igualmente podrá inmovilizarse el vehículo en el supuesto previsto en el artículo 87.5 de la mencionada Ley.

2. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe hasta el lugar designado.

3. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó. Mediante Orden de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local se determinarán los requisitos que deben cumplirse para el levantamiento de la inmovilización, en cada uno de los supuestos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo y del traslado con grúa al Depósito Municipal, en su caso, así como los que se deriven de la estancia del vehículo en el Depósito conforme a lo previsto en la



correspondiente Ordenanza Fiscal, serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Estos gastos deberán ser abonados como requisito al levantamiento de la medida de inmovilización.

5. Cuando el vehículo inmovilizado estuviese siendo utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor. En estos casos, el agente actuante ordenará el ingreso del vehículo en el depósito, comunicando a la entidad arrendataria esta circunstancia, para que proceda a retirarlo.

Artículo 41. De la retirada

1. Los funcionarios de la Policía Local de Hellín podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada de cualquier vehículo de la vía y a su posterior depósito en el lugar habilitado al efecto, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por la causación de graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, los estacionamientos en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales. Se considerará que infringen este precepto aquellos vehículos estacionados frente a inmuebles que se hallen debidamente señalizados con la señal de “VADO” facilitada por este Ayuntamiento, y también aquellos casos, en los que, aun no existiendo señalización, el vehículo haya sido estacionado de forma que no permita la entrada de personas en la vivienda, bien sea porque que la vía carece de aceras o por cualquier otra circunstancia.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con discapacidad.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente. Se considerarán incluidos en este precepto todos aquellos vehículos que no permitan a otros efectuar un giro cuando no exista señal que lo prohíba, sin necesidad de que tal posibilidad de giro esté expresamente autorizada.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.



- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- l) En aquellos otros supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales. Se considera incluido en este precepto el estacionamiento de vehículos sobre un paso de peatones señalizado y el estacionamiento en una vía que lo tenga autorizado alternativamente en una u otra banda, cuando dicho estacionamiento tenga lugar en banda prohibida y con ello se impida el paso de los demás vehículos o se les obligue a invadir el carril reservado al sentido contrario. Así como el estacionamiento de ciclomotores y motocicletas sobre la acera que causen obstáculo grave para el tránsito de peatones.

3. Cuando, inmovilizado un vehículo en los casos que legalmente proceda su inmovilización, no cesasen las causas que la motivaron. En este supuesto, se entenderá que no cesan las causas que motivaron su inmovilización si, transcurridas 48 horas desde la inmovilización no se hubiesen subsanado las deficiencias que motivaron a la inmovilización.

4. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por deteriorar el patrimonio público, aquellos casos en los que el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios públicos, tales como jardines o zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos, aceras o similares.

5. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por deterioro de algún servicio aquellos casos en los que el vehículo deba ser retirado por razones de urgencia tales como actuaciones del Servicio de Extinción de Incendios, operaciones urgentes de derribo o apuntalamiento de edificios o similares. Igualmente quedan incluidos en este supuesto los casos en los que la presencia del vehículo estacionado impida la realización de obras o tareas de reparación en la vía, y aquellos otros supuestos en los que sea necesaria su retirada para llevar a cabo la limpieza y mantenimiento de la vía, o para implantar, modificar o restaurar su señalización.

6. Se consideran causas que justifican la retirada del vehículo de la vía por permanecer estacionado en lugares o partes de las vías reservados para la circulación o servicio de determinados usuarios, aquellos casos en los que el estacionamiento del vehículo impida o dificulte la realización de festejos, desfiles, u otros actos debidamente autorizados. Igualmente, se considera causa justificada para retirar el vehículo de la vía, al amparo de este precepto, el estacionamiento en zonas reservadas para mudanzas, colocación de contenedores, terrazas, toldos y/o elementos similares siempre que cuenten con la autorización municipal correspondiente y para la instalación del mercadillo ambulante semanal.

7. Salvo en los casos de urgencia que se describen en el punto 5 de este artículo, para que pueda procederse a la retirada de vehículos por las causas previstas en los



apartados 5 y 6 de este artículo será preciso que la vía o espacio haya sido previamente reservado, debiendo cumplirse además los siguientes requisitos:

- a) Quienes vayan a realizar alguna obra, mudanza, desfile o acto que precise la reserva de la vía o de parte de ella, y quienes pretendan instalar toldos, terrazas, contenedores o similares, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento de Hellín con una antelación mínima de diez días hábiles, adjuntando, en su caso, el recibo que acredite el pago de la correspondiente tasa por ocupación de la vía.
- b) Una vez que la petición de reserva de vía haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Hellín, por parte del Departamento de Policía Local se emitirá el correspondiente informe donde conste la conveniencia de autorizar lo solicitado y la señalización que debe instalarse en la zona a reservar.
- c) A la vista del referido informe, el órgano competente del Ayuntamiento emitirá la correspondiente resolución o acuerdo que será notificado al interesado.
- d) La zona a reservar será señalizada por el interesado, de acuerdo con el contenido del informe policial, con una antelación mínima de 24 horas. Una vez señalizada, el interesado dará cuenta a la Policía Local para que proceda a su comprobación.
- e) La Policía Local comprobará que la señalización instalada se corresponde con la exigida en la resolución correspondiente, levantándose acta de los vehículos que se hallen dentro de la zona a reservar.
- f) Llegado el momento en que deba hacerse efectiva la reserva, si permanece algún vehículo dentro de la zona de afección será retirado por la Policía Local. En el supuesto de que el vehículo que deba ser retirado estuviese estacionado antes de la instalación de la señalización, y así conste en el acta levantada por la Policía, dicho vehículo será restituido a su titular sin la exigencia de ningún tipo de tasas. En caso contrario, la retirada devengará las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal. No será exigible la tasa por el servicio de retirada del vehículo cuando concurren las razones de urgencia a las que se hace referencia en el punto 5 de este artículo.
- g) Salvo en los casos de urgencia que se describen en el punto 5 de este artículo, la Policía Local no retirará ningún vehículo de las zonas reservadas si no queda debidamente acreditado que la zona ha sido debidamente señalizada con 24 horas de antelación, o si la señalización instalada fuere defectuosa.

8. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo, y los que se deriven de la estancia del vehículo en el Depósito Municipal, conforme a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo.

9. La retirada del vehículo deberá ser notificada, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a quien figure como titular del vehículo. Si éste dispusiese de dirección electrónica vial, y así lo hubiese comunicado al Ayuntamiento de Hellín, la comunicación será efectuada a través de esta vía. En defecto de lo anterior, la notificación se efectuará mediante anuncio en el Tablón de la Sede Electrónica, o mediante comunicación telefónica, dejando constancia de este trámite en el expediente de retirada.



TITULO VI. DEL TRATAMIENTO RESIDUAL DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 42. Cuestiones generales

1. La Policía Local de Hellín podrá ordenar la retirada de la vía pública y posterior traslado de cualquier vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior descontaminación y destrucción cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Antes de proceder a dicho traslado se requerirá al titular del vehículo concediéndole el plazo de un mes para que proceda a retirarlo por sí mismo.

2. Los titulares que presenten baja definitiva expedida por la Dirección General Tráfico y renuncia al vehículo, podrán solicitar su retirada voluntariamente de la vía pública a los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Hellín.

3. Si el requerido para retirar el vehículo decidiese cederlo al Ayuntamiento de Hellín, deberá realizar una comparecencia, redactándose la correspondiente acta que se unirá al expediente.

4. En aquellos casos en que se estime conveniente, mediante resolución de la Alcaldía, se podrá acordar que no se lleve a cabo la destrucción del vehículo, adjudicándolo a los servicios de la Policía Local para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control del tráfico que tienen encomendadas.

Artículo 43. Inicio de actuaciones

1. En el supuesto previsto en el artículo anterior cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento de Hellín la existencia de un vehículo que presumiblemente se encuentre abandonado.

2. Los Servicios Municipales levantarán las correspondientes actas de inspección, y se procederá al inicio del oportuno expediente administrativo de declaración de vehículo abandonado y a su retirada y tratamiento como residuo urbano para el supuesto regulado en el apartado a) del citado artículo 106.1. del texto refundido, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Tráfico.

3. No obstante, cuando se trate de vehículos que se encuentren quemados o con grandes desperfectos que puedan constituir un peligro para la ciudadanía, o que se utilicen como depósito de cualquier tipo de residuo, así como aquellos que estén en lugares de pública concurrencia o en sus proximidades, como colegios, dependencias oficiales, etc., o que sean utilizados por personas para pernoctar o como vivienda habitual, y presenten desperfectos que hagan presumir racionalmente su abandono se procederá a su retirada inmediata de la vía pública, trasladándose al depósito municipal, e iniciándose el correspondiente expediente administrativo de declaración de abandono una vez transcurrido el plazo de más de dos meses sin que el titular lo hubiese reclamado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 106.1. del texto refundido.



Artículo 44. Notificación de inicio del expediente de declaración de abandono.

1. En la notificación de inicio del expediente administrativo, se requerirá al titular para que aporte documentación acreditativa de que el vehículo no se encuentra abandonado: fotocopia del permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Inspección Técnica con la ITV en vigor, recibo del seguro obligatorio en vigor y último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) al corriente de pago. En el supuesto de que el / la titular aporte toda la documentación requerida en regla, se procederá al archivo de las actuaciones. De no aportarse la referida documentación, se continuará con la tramitación del expediente.

2. Si se desconoce al titular o hay una imposibilidad de notificar el inicio del expediente o su resolución, la notificación se efectuará conforme lo establecido en la normativa vigente, procediéndose a la publicación edictal y simultáneamente al anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente. Transcurridos los plazos reglamentarios, se continuará con la tramitación administrativa del expediente.

Artículo 45. Declaración de abandono

1. La declaración del abandono del vehículo se realizará mediante resolución del órgano municipal competente en materia de Residuos.

2. Una vez declarado residuo urbano, los servicios municipales retirarán el vehículo de la vía pública o espacio público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, momento en que el Ayuntamiento asume la propiedad.

3. Queda prohibido el abandono en las vías y espacios públicos de vehículos declarados residuo urbano.

Artículo 46. Responsabilidad

1. Se exigirá la responsabilidad que corresponda a los titulares que abandonen los vehículos en la vía pública mediante la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2. Los titulares de vehículos abandonados que adquieran la condición de residuo urbano y sean retirados de la vía pública deberán sufragar los costes del traslado y estancia en el depósito municipal, de conformidad con las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, y con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

3. Se considerará titular aquella persona que figure como tal en el Registro de la Dirección General de Tráfico.



TITULO VII. REGULACION DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (V.M.P.)

Sección I: Disposiciones generales

Artículo 47. Definición de Vehículos de Movilidad Personal

Son vehículos de movilidad personal (VMP, en adelante), aquellos vehículos de una o más ruedas, dotados de motor eléctrico, dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño entre los 6 y los 25 km/h. Tienen esta consideración aquellos vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos, de forma que su configuración los hace diferentes de las bicicletas, motocicletas y ciclomotores. Solo podrán estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

El concepto de VMP estará supeditado a las definiciones que la Dirección General de Tráfico pueda establecer en todo el territorio nacional.

Artículo 48. Sistemas de movilidad no considerados como VMP

1. Quedan excluidos de la consideración como VMP:
 - Vehículos concebidos para competición, los diseñados para circular fuera de las vías públicas o los fabricados para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.
 - Vehículos para personas con movilidad reducida.
 - Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.
 - Vehículos considerados juguetes.
 - Ciclos de pedaleo asistido (EPAC)
 - Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Artículo 49. Aparatos de tracción humana, no considerados vehículos.

No tienen la consideración de vehículos:

- Patinetes y monopatinos sin motor. Entendiendo por estos aquellas plataformas alargadas montadas sobre ruedas, con o sin manillar o barra de dirección, donde el usuario va montado sobre la plataforma, donde el desplazamiento proviene del impulso con el pie o por el impulso a través del movimiento del cuerpo o extremidades.
- Patines o elementos de rodadura de uso personal incorporados al calzado. - Otros elementos, con características similares a los elementos anteriores, que no tengan la consideración de vehículos según disposición de la Dirección General de Tráfico.



Sección II: Regulación del uso y circulación

Artículo 50. Regulación general de uso y circulación

1. Los VMP, en su condición de vehículos, deberán circular de conformidad con la normativa reguladora general de tráfico, que les será directamente aplicable. En particular, no podrán circular, en ningún caso por las aceras y demás zonas peatonales: parques, bulevares e infraestructuras verdes y resto de espacios libres destinados al peatón. En dichos espacios el conductor deberá ir bajado del VMP.

2. Se prohíbe circular a estos vehículos utilizando los pasos de peatones, y en los tramos de acera hasta inicio/fin de trayecto como salidas de portales y/o locales. En estos tramos el usuario se desplazará bajado de los VMP.

3. Los VMP circularán por calzada o carril bici si lo hubiere.

4. En el caso de circular por carriles bici en acera, la velocidad máxima quedará limitada a 10 km/h. Se deberá extremar la circulación en los espacios en los que exista interacción con los peatones (cruces) y resto de usuarios de estos carriles. En los carriles bici con separación física de la acera y calzada el límite de velocidad será de 25 km/h. Deberá reducir la velocidad en todas las zonas de cruce con itinerarios de los peatones, teniendo prioridad estos últimos.

5. En caso de circular por calzada, en los cruzamientos con otras trayectorias, y de forma muy especial en los pasos para ciclistas y peatones, deberán reducir la velocidad, de forma que se incremente la precaución para que puedan ser detectados por otros vehículos.

6. En la circulación por calzada en las vías urbanas la velocidad máxima de los VMP será 25 km/h, salvo señalización específica que reduzca dicha velocidad.

7. La edad mínima para poder hacer uso de los VMP será 16 años. En el caso de los VMP asociados a alguna actividad económica serán los 18 años. No se considera en esta última exigencia los usuarios arrendadores del servicio de alquiler de estos medios, que deberán tener al menos 16 años. Todo ello sujeto a las posibles regulaciones posteriores a nivel nacional.

8. Queda prohibida la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación. Esta prohibición alcanza no sólo a llamadas, sino también a leer o escribir mensajes de cualquier tipo. En los semáforos en rojo también está prohibido el uso de teléfono móvil. Queda prohibida el uso de auriculares conectados al teléfono o cualquier otro dispositivo.

9. Queda prohibida la conducción de VMP con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. También queda prohibida la conducción de VMP con presencia de drogas en el organismo, excluidas aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.



10. Los VMP, en su condición de vehículos, deberán circular con la máxima precaución y en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de tráfico. A los usuarios de VMP se les exige el conocimiento de la Ley de Tráfico y de los Reglamentos y Ordenanzas municipales que le son de aplicación.

11. El uso de los VMP debe ser acorde a la homologación del fabricante del aparato utilizado. Los usuarios deberán portar los documentos con las características técnicas facilitadas por los fabricantes de forma que puedan ser presentadas ante requerimiento por parte de la Policía Local, pudiendo esta documentación ser en formato papel o formato digital. También se considera la posibilidad de que dichos elementos dispongan de sistema identificativo externo del Excmo. Ayuntamiento que permita esta caracterización, conforme a la regulación existente en cada momento.

12. Deberán llevar placa de marcaje de fábrica único, permanente, legible, ubicado de forma claramente visible, y que no permita su reutilización en otro vehículo.

13. Certificado de Circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características.

14. Regulación de alumbrado. Los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de catadióptricos frontal (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y trasero (rojo) de acuerdo a los requisitos recogidos en el apartado 16.1.1 de la norma EN 17128:2020. Asimismo, han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja), cumpliendo los requisitos recogidos en el apartado 16.1.2 de la norma EN 17128:2020. También deberán incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera, con intensidad y distribución de luz de acuerdo con lo establecido por dicha norma. Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma. Dicha regulación quedará supeditada a los plazos y posibles regulaciones por parte de la Dirección General de Tráfico. Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán tener instalados obligatoriamente tanto indicadores de dirección delanteros como traseros.

15. Los vehículos de movilidad personal con menos de 3 ruedas dispondrán de un sistema de estabilización para ser utilizado mientras están aparcados, consistente en una «pata de cabra» lateral o un caballete central u otro sistema que evite que se caigan al suelo.

16. Todos los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de un avisador acústico. Dicho avisador deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 16.2 de la norma EN 17128:2020.

17. Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir además obligatoriamente un aviso sonoro de marcha atrás.



18. Obligatoriedad de uso de casco homologado a los usuarios de los VMP de acuerdo a los términos que se reglamenten al efecto por parte de la DGT. Pudiendo procederse a la inmovilización del vehículo en caso de incumplimiento, por apreciación de riesgo a la seguridad vial.

19. Los VMP no podrán, en ningún caso, ser arrastrados por otros vehículos, ni ser utilizados para remolque de otros dispositivos.

20. La circulación de los VMP deberá hacerse por el centro del carril de circulación utilizado. Advertirán con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de la señalización.

21. En zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor habrán de adaptar su velocidad a la que lleven las bicicletas o/y VMP, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.

22. El estacionamiento de los VMP deberán hacerlo en las zonas de estacionamiento habilitado en calzada para el resto de vehículos, o zonas de estacionamiento reservadas a bicicletas o motocicletas, pudiéndose hacer uso de los anclajes o enganches habilitados para las bicicletas. En ningún caso se permitirá estacionar en aceras o espacios peatonales no habilitados como zona de estacionamiento.

23. No se podrán transportar cargas dispuestas directamente sobre los VMP, o elementos suplementarios a los mismos no homologados. En caso de realizar transporte de mercancías en mochilas, estas deben ser de colores visibles, y disponer de bandas reflectantes en la parte trasera que ayuden a su localización. Las dimensiones de estas serán adecuadas para garantizar la libertad de movimiento del conductor, garantizando la estabilidad del vehículo, y que no haya vertidos o caídas de materiales a la vía.

24. Se prohíbe la circulación con pasajero.

En todo lo no contemplado en esta regulación, se deberá atender a lo regulado con carácter general para otros vehículos, o en posteriores actualizaciones y regulaciones al respecto por parte de la Dirección General de Tráfico. Asimismo, como a los plazos establecidos al respecto.

Artículo 51. Regulación de uso de los elementos no considerados vehículos

De conformidad con la normativa vigente de circulación quienes utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal Servicio de Infraestructuras y Movilidad Urbana regulada en el artículo 159 del Reglamento General de Circulación, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos. De cara a garantizar la seguridad en los espacios compartidos con los peatones, la circulación de los elementos que no sean considerados como vehículos deberán:

1. Adecuar la velocidad al paso de los viandantes.



2. Mantener de forma general una distancia de separación de un metro al resto de usuarios, y en los casos en que no sea posible mantener dicha separación por las características de los espacios peatonales o por la alta ocupación de los mismos, el cruzamiento o rebase con el resto de usuarios se debe hacer desmontados de dichos elementos.

Sección III: Condiciones de regulación de los VMP destinados a actividades económicas

Artículo 52. Autorización previa en casos de actividad económica asociada

Se engloba dentro de esta sección los VMP destinados al ejercicio de actividades con finalidad económica, incluyendo el alquiler de dichos vehículos, actividad turística o de ocio, reparto de mercancías, u otras posibles. El uso de los VMP, así como los usuarios de los mismos, deberán cumplir el resto de regulaciones incluida en esta ordenanza. Previa a la circulación de los VMP asociados a actividades económicas, deberá obtenerse la correspondiente autorización municipal, mediante la cual el Ayuntamiento de Hellín recogerá los recorridos posibles, rutas autorizadas, horarios, y todo aquel condicionante y/o limitación que considere necesaria para garantizar la seguridad de los usuarios de las vías públicas.

Artículo 53. Obligatoriedad de Seguros

Se recomienda, para todos los casos regulados en esta Ordenanza, disponer de un seguro del conductor de responsabilidad civil frente a terceros. En los casos de VMP ligados a actividades económicas, será obligatorio disponer de dicho Seguro de Responsabilidad Civil a terceros con los requisitos mínimos que establece la Ley de Tráfico. En el caso de actividades de alquiler de VMP, será obligado además del anterior, disponer de un Seguro de Accidentes que cubra posibles daños de los arrendadores.

No obstante, quedará supeditada conforme a la regulación existente en cada momento.

Artículo 54. Actividad concesionaria del alquiler de VMP

Aquella actividad económica cuyo objeto sea el alquiler de este tipo de vehículos, cuya actividad requiera la ocupación de la vía pública con carácter privativo para habilitar estacionamiento, puntos de recarga, o cualquier otro, será objeto previo de procedimiento concesional conforme a lo establecido por la legislación de aplicación. El Ayuntamiento, en caso de considerarlo conveniente, podrá habilitar espacios auxiliares que presten servicio a dicha actividad económica.

Todo lo referente a la regulación, clasificación o modificación de los aspectos que atañen a los vehículos de este Título, quedará sujeta a la reglamentación nacional que la realice.



TITULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55. Denuncias de infracciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas directamente por la Policía Local, o por cualquier otra persona, y seguirán el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normativa de desarrollo.

2. Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza y sus anexos se considerará como que lo son al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre) y a su normativa de desarrollo, fijándose el cuadro de sanciones que se describe en el Anexo, todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de las Ordenanzas Fiscales aplicables.

3. Aquellas infracciones, que no estando explícitamente previstas en el cuadro infractor del Anexo de la presente ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometan y por la materia sobre la que versen, serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 500 Euros.
- b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 200 Euros.
- c) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de 100 Euros.

Artículo 56. Responsables

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuando se trate de conductores profesionales.

- b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al



- incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
- c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.
 - d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 - e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.
 - f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.
 - g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho

Artículo 57. Ejecución de las sanciones

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 58. Cobro de multas

Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio



Artículo 59. Responsables subsidiarios del pago de multas.

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
- b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
- c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.
- d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

Artículo 60. Anotación de sanciones

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico por la autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanzas de Circulación publicada en el B.O.P. N° 125 de 29 de octubre de 2.010, y Ordenanza reguladora de las sanciones a imponer por infracciones de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial del Ayuntamiento de Hellín, publicada en el B.O.P. N° 44 de 12 de abril de 2.019 y cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día

Segunda.

Queda facultada la Alcaldía Presidencia para dictar las órdenes e instrucciones que resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.



ANEXO: CUADRO INFRACTOR

NOMENCLATURA:

NOR. : Normativa

ART. : Artículo

AP. : Apartado

OP. : Opción

IMP. : Importe

CAL. : Calificación

PTOS : Puntos a detraer

ORD. : Ordinal

RG : Reglamento General de Circulación

LS : Ley Seguridad Vial

OM : Ordenanza Municipal Circulación

OH: Ordenanza de Regulación y Control del Estacionamiento

L: Leve

G: Grave

MG: Muy grave



NOR	ART	AP	OP	IMP.	HECHO DENUNCIADO	CAL	PTOS	ORD
RG	2		1	100	Comportarse indebidamente entorpeciendo la circulación.	L		
RG	2		2	100	Comportarse indebidamente de forma que cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.	L		
RG	3	1	1	200	Conducir de forma negligente.	G		
RG	3	1	2	200	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción para evitar todo daño propio o ajeno.	G		
RG	3	1	3	500	Conducir de forma temeraria.	MG	6	4
RG	4	1	1	200	Colocar o instalar un contenedor, mobiliario urbano, objeto o elemento en un lugar de uso común, careciendo de licencia municipal	G		
RG	4	1	2	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG		
RG	4	2	1	200	Arrojar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	G		
RG	4	2	2	100	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento, o la libre circulación	L		
RG	4	3	1	100	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean de carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación.	L		
RG	5	1	1	100	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	L		
RG	5	3	1	100	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	L		



RG	6	1	1	500	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG	6	9
RG	6	1	2	500	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG	6	9
RG	6	1	3	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG		
RG	6	1	4	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG		
RG	7	1	1	200	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	G		
RG	7	1	2	200	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	G		
RG	7	2	1	200	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	G		
RG	9	1	1	100	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	L		
RG	9	1	2	200	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	G		
RG	10	1	1	100	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	L		
RG	11	1	1	100	Arrancar o parar con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de personas.	L		
RG	11	1	2	100	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo de personas.	L		
RG	11	1	3	100	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha.	L		
RG	11	1	4	100	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha el conductor o el encargado de un transporte colectivo de personas.	L		



RG	11	2	1	100	Distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas	L		
RG	11	2	2	100	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	L		
RG	12	1	1	100	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	L		
RG	12	2	1	100	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	L		
RG	12	2	2	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	G		
RG	12	2	3	100	Circular 2 personas en ciclomotor o motocicleta en condiciones distintas a las reglamentarias	L		
RG	12	3	1	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	G		
RG	12	4	1	100	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	L		
RG	14	2	1	100	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	L		
RG	14	1A	1	200	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	G		
RG	14	1B	1	500	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	MG		
RG	14	1C	1	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo y molestias para los demás usuarios.	L		
RG	14	1D	1	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios.	L		
RG	15	1	1	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo.	L		



RG	15	5	1	100	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar daño o peligro.	L		
RG	16		1	100	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	L		
RG	16		2	100	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al transito de otros usuarios.	L		
RG	16		3	100	Realizar operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	L		
RG	17	1	1	100	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		
RG	17	1	2	100	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		
RG	17	2	1	100	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de de otros de la misma especie o de personas a pie.	L		
RG	17	2	2	100	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal.	L		
RG	18	1	1	100	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	L		
RG	18	1	2	100	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	L		
RG	18	1	3	100	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L		
RG	18	1	4	100	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	L		
RG	18	1	5	100	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	L		
RG	18	1	6	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	L		



RG	18	1	7	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	L		
RG	18	1	8	200	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G	3	20
RG	18	1	9	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G		
RG	18	2	1	200	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G	3	20
RG	18	2	2	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G		
RG	18	3	3	200	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	G		
RG	19	1	1	200	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G		
RG	20	1	1	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	4	1
RG	20	1	2	1.00 0	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1
RG	20	1	3	1.00 0	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	6	1
RG	20	1	4	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	MG	4	1
RG	20	1	5	1.00 0	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1



RG	20	1	6	1.00 0	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros.	MG	6	1
RG	20	1	7	500	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos.	MG		
RG	20	1	8	1.00 0	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG		
RG	20	1	9	1.00 0	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro.	MG		
RG	21	1	1	1.00 0	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	6	3
RG	21	1	2	1.00 0	Negarse un conductor de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG		
RG	21	1	3	1.00 0	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación.	MG		
RG	26	1	1	100	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	L		
RG	29	1	1	200	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G		
RG	29	1	2	200	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G		
RG	29	1	3	200	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G		
RG	29	2	1	500	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	MG	6	4



RG	30	1	1	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	G		
RG	30	1	2	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	G		
RG	30	1A	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	MG	6	4
RG	30	1B	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	MG	6	4
RG	30	1B	2	200	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	G		
RG	31		1	200	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	G		
RG	33		1	200	Circular con un vehículo por la calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	G		
RG	36	1	1	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	G		
RG	36	1	2	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	G		
RG	36	2	1	200	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	G		
RG	37	2	1	100	Circular por una vía contraviniendo la restricción de circulación ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento.	L		
RG	37	1	1	500	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
RG	37	1	2	200	Circular por una vía o tramo de la vía cerrado al tráfico ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	G		
RG	39	4	1	200	Circular contraviniendo restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes.	G	4	13



RG	39	5	1	500	Circular dentro de itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas por autoridad competente careciendo de autorización correspondiente.	MG		
RG	40	2	1	500	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
RG	43	1	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	MG	6	4
RG	43	2	1	500	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
RG	43	3	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.	MG	6	4
RG	46	1	1	200	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	G		
RG	49	1	1	200	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	G		
RG	50	1	1	100	Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G		
RG	50	1	2	300	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	3	400	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	4	500	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	5	600	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	6	100	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G		
RG	50	1	7	300	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	2	22



RG	50	1	8	400	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	9	500	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	10	600	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	11	100	Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G		
RG	50	1	12	300	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	13	400	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	14	500	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	15	600	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	16	100	Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G		
RG	50	1	17	300	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	18	400	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	19	500	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	20	600	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	21	100	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G		



RG	50	1	22	300	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	23	400	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	24	500	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	25	600	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	26	100	Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G		
RG	50	1	27	300	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	28	400	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	29	500	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	30	600	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	MG	6	22
RG	50	1	31	100	Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G		
RG	50	1	32	300	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	33	400	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	34	500	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	35	600	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	MG	6	22



RG	50	1	36	100	Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G		
RG	50	1	37	300	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	2	22
RG	50	1	38	400	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	4	22
RG	50	1	39	500	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	6	22
RG	50	1	40	600	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	MG	6	22
RG	52	2	1	100	Circular no llevando visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad.	L		
RG	53	1	1	200	Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	G		
RG	53	1	2	200	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G		
RG	54	1	1	200	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	G	4	14
RG	55	1	1	500	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	MG		
RG	55	1	2	500	Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	MG		
RG	55	1	3	500	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener los requisitos exigidos para su otorgamiento.	MG		
RG	55	2	1	500	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	MG	6	4
RG	56	1	1	200	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10



RG	56	5	1	200	No ceder el paso en una intersección regulada con señal de "STOP", obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10
RG	57	1	1	200	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	G	4	10
RG	57	1	C	200	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	G	4	10
RG	57	1	A	200	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	G	4	10
RG	58	1	1	200	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G		
RG	59	1	1	200	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		
RG	59	1	2	200	Entrar con el vehículo reseñado en un paso para peatones o ciclistas quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		
RG	59	2	1	200	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G		
RG	60	1	1	200	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	G		
RG	60	4	1	200	No detener el vehículo detrás de otro que está esperando para pasar en un tramo de vía en obras.	G		
RG	60	5	1	200	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	G		
RG	61			200	No respetar la prioridad de paso en estrechamiento, puentes u obras, cuando esté debidamente señalizado.	G		
RG	62	1	1	200	No respetar el orden de preferencia en ausencia de señalización cuando uno de los vehículos implicados tenga que dar marcha atrás.	G		
RG	63	1	1	200	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	G		



RG	64		1	200	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	G		
RG	64		2	200	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	G	4	10
RG	64		3	200	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas.	G		
RG	65		1	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	G	4	10
RG	65		2	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	G		
RG	66	1	1	200	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	G	4	10
RG	66	1	2	200	No respetar la prioridad de paso de los animales.	G		
RG	67	1	1	200	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	G		
RG	67	2	1	200	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	G		
RG	68	1	1	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	G		
RG	68	2	1	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentarias.	G		
RG	68	2	2	200	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G		
RG	69		1	200	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G		
RG	69		2	200	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G		



RG	70	2	1	200	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G		
RG	70	3	1	200	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	G		
RG	72	1	1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	G		
RG	72	1	2	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	G	4	10
RG	72	1	3	200	Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	G		
RG	72	1	4	200	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella existiendo peligro para otros usuarios.	G	4	10
RG	72	3	1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalar debidamente la maniobra mediante señales ópticas.	G		
RG	72	4	1	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	G		
RG	72	4	2	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo con peligro para otros usuarios de la vía.	G	4	10
RG	73	1	1	100	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L		
RG	73	1	2	100	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L		
RG	73	3	1	100	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias.	L		
RG	74	1	1	200	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	G		
RG	74	1	2	200	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	G		



RG	74	1	3	200	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	G		
RG	74	2	1	200	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G		
RG	75	1	1	200	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	G		
RG	75	1	2	200	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	G		
RG	76	1	1	200	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	G		
RG	78	1	1	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	G		
RG	78	1	2	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	G		
RG	78	1	3	200	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	G	3	19
RG	78	1	4	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G		
RG	79	1	1	200	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	G	3	19
RG	80	1	1	200	Circular hacia atrás sin causa justificada.	G		
RG	80	2	1	200	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G		
RG	80	4	1	500	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	MG	6	4
RG	81	1	1	200	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás o sin cerciorarse de no constituir un peligro a los demás usuarios.	G		



RG	81	2	2	200	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
RG	82	2	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	G		
RG	82	2	2	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	G		
RG	82	2	3	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
RG	82	2	4	200	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	G		
RG	82	2	5	200	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
RG	82	3	1	200	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	G		
RG	84	1	1	200	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	G		
RG	84	1	2	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
RG	84	1	3	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
RG	84	2	1	200	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	G		
RG	84	3	1	200	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	G		
RG	84	3	2	200	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	G		
RG	85	1	1	200	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	G		



RG	85	1	2	200	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	G		
RG	85	3	1	200	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	G		
RG	85	3	2	200	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
RG	85	4	1	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	G	6	12
RG	85	4	2	200	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	G	6	12
RG	86	1	1	200	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G		
RG	86	2	1	200	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	G		
RG	86	2	2	200	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	G		
RG	86	2	3	200	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G		
RG	87	1A	1	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
RG	87	1A	2	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
RG	87	1B	1	200	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	G		
RG	87	1B	2	200	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	G		
RG	87	1B	3	200	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	G		



RG	87	1C	1	200	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	G		
RG	87	1D	1	200	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	G	4	11
RG	88	1	1	200	Rebasar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	G		
RG	88	1	2	200	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	G		
RG	90	2	1	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
RG	90	2	2	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
RG	90	2	3	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
RG	90	2	4	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
RG	90	2	5	100	Parar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
RG	90	2	6	100	Estacionar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
RG	91	1	1	100	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
RG	91	1	2	100	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
RG	91	2A	1	200	Parar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		
RG	91	2A	2	200	Estacionar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		



RG	91	2A	3	200	Parar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		
RG	91	2A	4	200	Estacionar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		
RG	91	2B	1	200	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		
RG	91	2B	2	200	Estacionar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		
RG	91	2C	1	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		
RG	91	2C	2	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		
RG	91	2C	3	200	Parar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
RG	91	2C	4	200	Estacionar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
RG	91	2D	1	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
RG	91	2D	2	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
RG	91	2E	1	200	Parar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
RG	91	2E	2	200	Estacionar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
RG	91	2G	1	200	Estacionar en lugar reservado a carga y descarga durante las horas de su utilización.	G		
RG	91	2H	1	200	Estacionar en doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.	G		



RG	91	2J	1	200	Estacionar en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia y seguridad.	G		
RG	91	2L	1	200	Estacionar en medio de la calzada.	G		
RG	91	2 M	1	200	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G		
RG	91	2 M	2	200	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G		
RG	92	1	1	100	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
RG	92	1	2	100	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
RG	92	2	1	100	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
RG	92	2	2	100	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
RG	92	3	1	100	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L		
RG	94	1A	1	200	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
RG	94	1A	2	200	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
RG	94	1A	3	200	Parar en vía urbana, en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel".	G		
RG	94	1A	4	200	Parar en paso inferior.	G		
RG	94	1B	1	200	Parar en paso a nivel.	G		



RG	94	1B	2	100	Parar en paso para ciclistas.	L		
RG	94	1B	3	100	Parar en paso para peatones.	L		
RG	94	1C	1	100	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
RG	94	1D	1	200	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		
RG	94	1E	1	200	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
RG	94	1F	1	200	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
RG	94	1F	2	200	Parar en un lugar obligando a los usuarios a hacer maniobras.	G		
RG	94	1H	1	200	Parar en carril BUS.	G		
RG	94	1H	2	200	Parar en carril reservado para bicicletas.	G		
RG	94	1I	1	200	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
RG	94	1J	1	200	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		
RG	94	1J	2	100	Parar en zona señalizada para paso de peatones.	L		
RG	94	2A	1	200	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
RG	94	2A	2	200	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		



RG	94	2A	3	200	Estacionar en vía urbana en un túnel o tramo afectado por la señal "Túnel".	G		
RG	94	2A	4	200	Estacionar en paso inferior.	G		
RG	94	2A	5	200	Estacionar en paso a nivel.	G		
RG	94	2A	6	100	Estacionar en paso para ciclistas.	L		
RG	94	2A	7	100	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	L		
RG	94	2A	8	100	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
RG	94	2A	9	200	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		
RG	94	2A	10	200	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
RG	94	2A	11	200	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
RG	94	2A	12	200	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	G		
RG	94	2A	13	200	Estacionar en carril BUS.	G		
RG	94	2A	14	200	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	G		
RG	94	2A	15	200	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
RG	94	2A	16	200	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		



RG	94	2E	1	100	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	L		
RG	94	2F	1	100	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	L		
RG	94	2G	1	100	Estacionar en doble fila.	L		
RG	95	2	1	200	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	G		
RG	97	3	1	100	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	L		
RG	98	1	1	100	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	L		
RG	98	3	1	100	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	L		
RG	99	1	1	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de posición estando obligado a ello.	G		
RG	99	1	2	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	G		
RG	100	1	1	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera dentro de poblado.	G		
RG	100	2	1	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo.	G		
RG	100	2	2	100	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	L		
RG	100	4	1	200	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G		
RG	101	1	1	200	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		



RG	101	1	2	200	Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		
RG	101	1	3	200	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	G		
RG	101	3	1	200	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	G		
RG	102	1	1	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	G		
RG	102	1	2	200	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	G		
RG	102	2	1	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	G		
RG	103	1	1	200	No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G		
RG	104	1	1	200	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
RG	104	1	2	200	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
RG	104	1	3	200	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
RG	105	1	1	200	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G		
RG	106	1	1	200	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G		
RG	106	2	1	200	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	G		
RG	106	2	2	200	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	G		



RG	108	1	1	100	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	L		
RG	109	2	1	100	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	L		
RG	109	2	2	100	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	L		
RG	110	1	1	100	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	L		
RG	110	1	2	100	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	L		
RG	111		1	200	Utilizar señales ópticas o acústicas especiales sin tener el vehículo carácter prioritario o especial.	G		
RG	112			200	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas sin estar circulando en servicio urgente.	G		
RG	113		1	200	No señalar su presencia una máquina o vehículo destinado a obras públicas o servicios, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	G		
RG	113		2	200	No señalar su presencia un vehículo, tractor, maquinaria agrícola o transporte especial, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	G		
RG	114	1	1	100	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	L		
RG	114	1	2	100	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L		
RG	114	1	3	100	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L		
RG	114	2	1	100	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía o sin que el vehículo se halle parado.	L		
RG	114	3	1	100	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	L		



RG	115	2	1	100	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	L		
RG	115	3	1	100	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	L		
RG	115	3	4	100	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas electricos.	L		
RG	117	1	1	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	4	15
RG	117	1	2	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G		
RG	117	3	1	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, o utilizarlo inadecuadamente en las condiciones reglamentariamente exigidas.	G	4	15
RG	117	3	2	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	G		
RG	118	1	1	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	G	4	15
RG	118	1	2	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado	G		
RG	121	1	1	100	Transitar un peatón por la calzada o arcén existiendo zona peatonal.	L		
RG	121	4	1	100	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	L		
RG	121	4	2	100	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al del paso de una persona.	L		
RG	121	4	3	100	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	L		



RG	121	5	1	200	Circular un vehículo por zona peatonal o acera sin autorización.	G		
RG	122	1	1	100	No circular por la izquierda un peatón que circula en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio reservado para peatones.	L		
RG	122	5	1	100	Circular un peatón por la calzada o arcén de forma imprudente entorpeciendo la circulación.	L		
RG	122	6	1	100	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal y otro espacio adecuado al respecto.	L		
RG	122	7	1	100	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	L		
RG	123		1	100	Circular un peatón por la calzada o arcén fuera de poblado, entre la puesta y la salida de sol, sin utilizar un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	L		
RG	123		2	100	Circular por la calzada o el arcén un grupo de personas fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin precisar mediante luces su situación y dimensiones.	L		
RG	124	1	1	100	Atravesar un peatón la calzada fuera de paso de peatones existente.	L		
RG	124	1	2	100	Atravesar la calzada un peatón cuando las señales del agente permiten la circulación de vehículos	L		
RG	124	2	1	100	Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	L		
RG	124	3	1	100	Atravesar la calzada un peatón de forma no perpendicular al eje de la misma	L		
RG	124	4	1	100	Atravesar un peatón una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	L		
RG	126	1	1	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	L		
RG	126	1	2	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	L		



RG	126	1	3	100	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	L		
RG	127	1	1	100	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	L		
RG	127	1	2	100	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	L		
RG	127	1	3	100	Invasión de la zona peatonal con animal de tiro, carga o silla, cabezas de ganado o rebaño.	L		
RG	127	1	4	100	Conducir animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas.	L		
RG	127	2	1	100	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la vía.	L		
RG	129	2	1	200	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	G		
RG	129	2	2	200	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		
RG	129	2	3	200	No colaborar con los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		
RG	129	2	4	100	No avisar a los agentes de la autoridad cuando proceda estando implicado en un accidente de circulación.	L		
RG	129	2	5	200	No facilitar su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	G		
RG	129	2	6	100	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	L		
RG	129	2	7	200	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	G		
RG	129	3	1	100	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación sin estar implicado en él.	L		



RG	130	1	1	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	L		
RG	130	1	2	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	L		
RG	130	1	3	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	L		
RG	130	1	4	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	L		
RG	130	4	1	100	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	L		
RG	130	5	1	100	Cumplimentar el usuario identificado el parte de accidente de su vehículo en la plataforma de circulación, incumpliendo la obligación de realizar dicho proceso en lugar seguro fuera de la vía.	L		
RG	132	1	1	100	No adaptar el usuario de la vía su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	L		
RG	134	3		100	Instalar una señal no reglamentaria (con licencia municipal)	L		
RG	139	3	1	200	Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		
RG	139	4	1	3.00 0	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG		
RG	139	4	2	200	Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		
RG	140		1	3.00 0	No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		
RG	140		2	3.00 0	Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		



RG	140		3	200	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	G		
RG	140		4	200	No balizar luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, una obra que dificulta la circulación.	G		
RG	141		1	200	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	G		
RG	142	1	1	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	G		
RG	142	1	2	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	G		
RG	142	2	1	3.00 0	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	MG		
RG	142	3	1	3.00 0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	MG		
RG	142	3	2	3.00 0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	MG		
RG	142	3	3	3.00 0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	MG		
RG	142	3	4	100	Colocar sobre la señal o sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	L		
RG	143	1	1	200	No respetar el conductor de un vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	4	13
RG	143	1	2	200	No respetar el usuario de la vía (no conductor) las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		



RG	143	1	3	200	No respetar el conductor de un VMP o bicicleta las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		
RG	143	1	4	100	No utilizar, por persona habilitada regulando la circulación, prendas llamativas, dispositivos o elementos retrorreflectantes.	L		
RG	143	4	1	200	No respetar las indicaciones realizadas por el personal habilitado con ocasión de la celebración de actividades deportivas o actos que tengan establecidas limitaciones a la circulación de personas o vehículos.	G		
RG	144	2	1	200	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	G		
RG	145		1	200	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G		
RG	146		1	200	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	4	10
RG	146		2	200	No respetar un conductor de bicicleta o VMP, la luz roja no intermitente de un semáforo.	G		
RG	146		3	200	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G		
RG	146		4	100	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	L		
RG	146		5	200	No seguir las indicaciones de un semáforo para vehículos.	G		
RG	147	A	1	200	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	G		
RG	148	1	1	200	No respetar el conductor de una bicicleta la luz roja de un semáforo para ciclistas.	G		
RG	151	2	1	200	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G	4	10
RG	151	2	2	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G	4	10



RG	151	2	3	200	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	G		
RG	151	2	4	200	No ceder el paso el conductor de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G		
RG	151	2	5	200	No detenerse el conductor de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G		
RG	152		1	200	No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100).	G		
RG	152		2	100	No obedecer una señal de entrada prohibida.	L		
RG	153		1	100	No obedecer una señal de restricción de paso.	L		
RG	153		2	100	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).	L		
RG	153		3	200	No obedecer la señal de prohibición de paso determinada por las características del vehículo.	G		
RG	154		1	100	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	L		
RG	154		2	200	No obedecer una señal de prohibición o restricción (conductas art 76 LTSV)	G		
RG	154		3	100	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento (R-308).	L		
RG	154		4	100	Parar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		
RG	154		5	100	Estacionar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		
RG	155		1	100	No obedecer una señal de circulación obligatoria.	L		



RG	155		2	200	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400).	G		
RG	159		1	100	Estacionar en una calle residencial fuera de lugares designados por señales o marcas.	L		
RG	159		2	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle debidamente señalizada como "Zona a 30".	G		
RG	159		3	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle residencial debidamente señalizada.	G		
RG	159		4	100	No respetar la señal de lugar reservado para autobuses (S-19).	L		
RG	159		5	100	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	L		
RG	160		1	100	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	L		
RG	167		1	200	No respetar una línea longitudinal continua.	G		
RG	167		2	200	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G		
RG	169		1	200	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G	4	10
RG	169		2	200	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G	4	10
RG	169		3	200	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	G		
RG	169		4	200	No ceder el paso un VMP o una bicicleta a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G		
RG	169		5	200	No detenerse un VMP o una bicicleta en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G		



RG	170		1	200	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	G		
RG	170		2	100	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	L		
RG	170		3	100	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	L		
RG	171		1	100	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	L		
RG	171		2	100	Estacionar el vehículo en un lugar señalado en la calzada con marca amarilla de zig-zag.	L		
RG	171		3	100	Estacionar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
RG	171		4	100	Parar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
RG	171		5	100	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
LS	10	1	1	100	Comportarse indebidamente entorpeciendo la circulación.	L		
LS	10	1	2	100	Comportarse indebidamente de forma que cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.	L		
LS	10	1	3	100	Distraer un viajero al conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas	L		
LS	10	1	4	100	Comportarse indebidamente en la circulación causando perjuicios o daños al medio ambiente.	L		
LS	10	1	5	100	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		
LS	10	1	6	100	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	L		



LS	10	1	7	100	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de de otros de la misma especie o de personas a pie.	L		
LS	10	1	8	100	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal.	L		
LS	10	2	1	200	Conducir de forma negligente.	G		
LS	10	2	2	200	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción para evitar todo daño propio o ajeno.	G		
LS	10	2	3	500	Conducir de forma temeraria.	MG	6	4
LS	10	2	4	100	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al transporte colectivo de personas a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	L		
LS	10	2	5	100	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios.	L		
LS	10	2	6	100	Realizar operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	L		
LS	10	2	7	200	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.	G		
LS	10	2	8	200	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	G		
LS	11	1	5A	0	Incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la misma, debidamente requerido para ello.	MG		
LS	11	1	5B	0	Incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de la misma, debidamente requerido para ello.	MG		
LS	11	1	B	200	Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	G		



LS	12	1	1	3.000	Realizar obras en la vía sin la autorización correspondiente.	MG		
LS	12	1	2	200	Colocar o instalar un contenedor, mobiliario urbano, objeto o elemento en un lugar de uso común, careciendo de licencia municipal	G		
LS	12	1	3	200	Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		
LS	12	1	4	200	Realizar obras en la vía sin seguir las instrucciones de la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico.	G		
LS	12	2	1	100	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	L		
LS	12	2	2	200	Arrojar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación.	G		
LS	12	2	3	100	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento, o la libre circulación	L		
LS	12	2	4	100	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean de carácter provisional o temporal, puedan entorpecer la circulación.	L		
LS	12	3	1	100	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	L		
LS	12	3	2	100	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	L		
LS	12	4	1	500	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG	6	9
LS	12	4	2	500	Arrojar, el conductor, a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG	6	9
LS	12	4	3	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir un incendio.	MG		



LS	12	4	4	500	Arrojar el pasajero o usuario a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes.	MG		
LS	12	5	1	200	Circular un vehículo con escape libre (sin dispositivo silenciador eficaz).	G		
LS	12	5	2	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo y molestias para los demás usuarios.	L		
LS	12	6	1	200	Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.	G		
LS	12	6	2	500	Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	MG		
LS	12	6	3	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo.	L		
LS	12	6	4	100	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar daño o peligro.	L		
LS	12	6	5	100	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios.	L		
LS	12	6	6	100	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo y pueden caer.	L		
LS	12	7	1	200	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 Db (A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación.	G		
LS	12	7	2	200	Circular un ciclomotor con nivel de emisión de ruido superior a 91 Db (A). (Con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión sonora).	G		
LS	13	1	1	100	Arrancar o parar con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de personas.	L		
LS	13	1	2	100	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo de personas.	L		
LS	13	2	1	100	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	L		



LS	13	2	2	200	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	G		
LS	13	2	3	100	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	L		
LS	13	2	4	100	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas, actos que le puedan distraer durante la marcha.	L		
LS	13	2	5	100	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha el conductor o el encargado de un transporte colectivo de personas.	L		
LS	13	2	6	100	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	L		
LS	13	2	7	100	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	L		
LS	13	2	8	100	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	L		
LS	13	2	9	100	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	L		
LS	13	2	10	100	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	L		
LS	13	2	11	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	L		
LS	13	2	12	100	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	L		
LS	13	2	13	100	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias.	L		
LS	13	2	14	100	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar.	L		
LS	13	2	15	100	Circular 2 personas en ciclomotor o motocicleta en condiciones distintas a las reglamentarias	L		



LS	13	2	16	200	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	G		
LS	13	3	1	200	Conducir un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G	3	20
LS	13	3	2	200	Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G	3	20
LS	13	3	3	200	Conducir sujetando con las manos dispositivos de telefonía móvil.	G	6	8
LS	13	3	4	200	Conducir manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil.	G	3	20
LS	13	3	5	200	Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetadolo con la mano)	G	3	20
LS	13	3	6	200	Conducir utilizando manualmente navegadores, o cualquier otro sistema de comunicación.	G	3	20
LS	13	3	7	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.	G		
LS	13	3	8	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido.	G		
LS	13	3	9	200	Conducir una bicicleta o VMP sujetando con las manos, dispositivos de telefonía móvil.	G		
LS	13	3	10	200	Conducir una bicicleta o VMP manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil.	G		
LS	13	3	11	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores (Condiciones diferentes de ir sujetadolo con la mano)	G		
LS	13	3	12	200	Conducir una bicicleta o VMP utilizando manualmente navegadores, o cualquier otro sistema de comunicación	G		
LS	13	5	1	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de 12 años.	G		



LS	13	5	2	200	Circular en ciclomotor o motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	G		
LS	13	6	1	3.00 0	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	MG		
LS	13	6	2	200	Conducir un vehículo llevando un mecanismo de detección de radares o cinemómetros.	G	3	21
LS	13	6	3	200	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	G		
LS	14	1	1	1.00 0	Conducir un vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo.	MG	6	2
LS	14	1	2	1.00 0	Conducir una bicicleta o VMP teniendo presencia de drogas en el organismo	MG		
LS	14	1	3	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	4	1
LS	14	1	4	1.00 0	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1
LS	14	1	5	1.00 0	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro. (excepto profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad)	MG	6	1
LS	14	1	6	500	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos.	MG		
LS	14	1	7	1.00 0	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,50 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG		



LS	14	1	8	1.00 0	Conducir una bicicleta o VMP con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,50 miligramos por litro.	MG		
LS	14	1	9	500	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos.	MG	4	1
LS	14	1	10	1.00 0	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,30 miligramos, habiendo sido sancionado en el año anterior por exceder de la tasa de alcohol permitida.	MG	4	1
LS	14	1	11	1.00 0	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,30 miligramos por litros.	MG	6	1
LS	14	1	12	500	Conducir un menor de edad con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.	MG		
LS	14	1	13	1.00 0	Conducir un menor de edad con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro habiendo sido sancionado en el año anterior.	MG		
LS	14	2	1	1.00 0	Negarse un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG	6	3
LS	14	2	2	1.00 0	Negarse un conductor de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas de detección del grado de impregnación de alcoholemia.	MG		
LS	14	2	3	1.00 0	Negarse, un conductor de un vehículo, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	MG	6	3
LS	14	2	4	1.00 0	Negarse, un conductor de una bicicleta o VMP, a someterse a las pruebas para detectar la presencia en el organismo de drogas.	MG		
LS	14	2	5	1.00 0	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de alcohol estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.	MG		



LS	14	2	6	1.000	Negarse el usuario de la vía a someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo estando implicados en un accidente de circulación o habiendo cometido una infracción.	MG		
LS	14	3	1	100	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	L		
LS	15		1	200	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G		
LS	15		2	200	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	G		
LS	15		3	200	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	G		
LS	15		4	500	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	MG	6	4
LS	16	1A	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles separados o no por marcas viales.	MG	6	4
LS	16	1B	1	500	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	MG	6	4
LS	16	1B	2	200	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	G		
LS	16	1C	1	200	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	G		
LS	16	1D	1	200	Circular con un vehículo por la calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	G		
LS	17	1	1	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	G		
LS	17	1	2	200	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 Kg.	G		



LS	17	1	3	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén.	G		
LS	17	1	4	200	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	G		
LS	17	2	1	200	Circular en posición paralela con vehículos prohibidos expresamente para ello.	G		
LS	18		1	200	Circular por una vía o tramo de la vía cerrado al tráfico ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	G		
LS	18		3	100	Circular por una vía contraviniendo la restricción de circulación ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento.	L		
LS	18		2	500	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
LS	18		4	200	Circular contraviniendo restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes.	G	4	13
LS	18		5	500	Circular dentro de itinerarios y plazos objeto de restricciones impuestas por autoridad competente careciendo de autorización correspondiente.	MG		
LS	18		6	500	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
LS	19		1	500	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	MG	6	4
LS	19		2	500	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	6	4
LS	19		3	500	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía.	MG	6	4
LS	21	1	1	200	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias.	G		
LS	21	2	1	200	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	G		



LS	21	2	2	80	Circular no llevando visible en la parte posterior del vehículo la señal de limitación de velocidad.	L		
LS	21	3	1	100	Circular entre 21 y 40 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G		
LS	21	3	2	300	Circular entre 41 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	3	400	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	4	500	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	5	600	Circular a 71 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 20 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	6	100	Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G		
LS	21	3	7	300	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	8	400	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	9	500	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	10	600	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	11	100	Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G		
LS	21	3	12	300	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	13	400	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	4	22



LS	21	3	14	500	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	15	600	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	16	100	Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G		
LS	21	3	17	300	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	18	400	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	19	500	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	20	600	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	21	100	Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G		
LS	21	3	22	300	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	23	400	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	24	500	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	25	600	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	26	100	Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G		
LS	21	3	27	300	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	2	22



LS	21	3	28	400	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	29	500	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	30	600	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	31	100	Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G		
LS	21	3	32	300	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	33	400	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	34	500	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	35	600	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	MG	6	22
LS	21	3	36	100	Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G		
LS	21	3	37	300	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	2	22
LS	21	3	38	400	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	4	22
LS	21	3	39	500	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	G	6	22
LS	21	3	40	600	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	MG	6	22
LS	22	1	1	200	Reducir considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente.	G		



LS	22	1	2	200	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	G		
LS	22	2	1	200	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	G	4	14
LS	22	5	1	500	Participar en carreras o competiciones de vehículos no autorizadas.	MG	6	4
LS	22	5	2	500	Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización.	MG		
LS	22	5	3	500	Realizar una marcha de ciclistas sin autorización.	MG		
LS	23	1	1	200	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10
LS	23	1	2	200	No ceder el paso en una intersección regulada con señal de "STOP", obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	G	4	10
LS	23	2	1	200	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	G	4	10
LS	23	2C	1	200	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	G	4	10
LS	23	2A	1	200	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	G	4	10
LS	23	3	1	200	No detener el vehículo detrás de otro que está esperando para pasar en un tramo de vía en obras.	G		
LS	23	3	2	200	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos de obras.	G		
LS	23	3	3	200	No respetar la prioridad de paso en estrechamiento, puentes u obras, cuando esté debidamente señalizado.	G		
LS	24	1	1	200	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo de escasa anchura no señalizado al efecto.	G		



LS	24	1	2	200	No respetar el orden de preferencia en ausencia de señalización cuando uno de los vehículos implicados tenga que dar marcha atrás.	G		
LS	24	2	1	200	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	G		
LS	25	1	1	200	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	G		
LS	25	1	2	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales con riesgo para éstos.	G	4	10
LS	25	1	3	200	No respetar la prioridad de paso de los peatones, en las aceras y en las demás zonas peatonales.	G		
LS	25	3	1	200	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos.	G	4	10
LS	25	3	2	200	No respetar la prioridad de paso de los animales.	G		
LS	25	4	1	200	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	G	4	10
LS	25	4	2	200	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas.	G		
LS	25	5	1	200	Circular por las aceras los vehículos de movilidad personal (VMP), bicicletas y ciclos.	G		
LS	26	1	1	200	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	G		
LS	26	1	2	200	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G		
LS	26	2	1	200	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		
LS	26	2	2	200	Entrar con el vehículo reseñado en un paso para peatones o ciclistas quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	G		



LS	26	3	1	200	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G		
LS	27		1	200	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	G		
LS	27		2	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.	G		
LS	27		3	200	No ceder la prioridad de paso a los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía.	G		
LS	27		4	200	No ceder la prioridad de paso a los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera.	G		
LS	27		5	200	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	G		
LS	27		6	200	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentarias.	G		
LS	27		7	200	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	G		
LS	27		8	200	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	G		
LS	27		9	200	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves.	G		
LS	27		10	200	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios.	G		
LS	28		1	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	G		
LS	28		2	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro a otros usuarios.	G	4	10
LS	28		3	200	Incorporarse a la circulación el conductor, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	G		



LS	28		4	200	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de la vía de acceso, zona de servicio o propiedad colindante a aquella existiendo peligro para otros usuarios.	G	4	10
LS	28		5	200	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo sin señalar debidamente la maniobra mediante señales ópticas.	G		
LS	28		6	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	G		
LS	28		7	200	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo con peligro para otros usuarios de la vía.	G	4	10
LS	29		1	100	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	L		
LS	29		2	100	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L		
LS	29		3	100	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias.	L		
LS	30	1	1	200	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás de él.	G		
LS	30	1	2	200	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	G		
LS	30	1	3	200	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	G		
LS	30	1	4	200	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	G		
LS	30	2	1	200	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G		
LS	30	3	1	200	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible.	G		
LS	30	3	2	200	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	G		



LS	31	1	1	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	G		
LS	31	1	2	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir con la antelación suficiente su propósito con las señales preceptivas.	G		
LS	31	1	3	200	Realizar un cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	G	3	19
LS	31	1	4	200	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	G		
LS	31	2	1	200	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	G	3	19
LS	32	1	1	200	Circular hacia atrás sin causa justificada.	G		
LS	32	1	2	200	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros o invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	G		
LS	32	1	3	500	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	MG	6	4
LS	32	2	1	200	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás o sin cerciorarse de no constituir un peligro a los demás usuarios.	G		
LS	32	2	2	200	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
LS	33	1	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	G		
LS	33	1	2	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	G		
LS	33	2	1	200	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
LS	33	2	2	200	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	G		



LS	33	3	1	200	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	G		
LS	33	3	2	200	Adelantar por la derecha, dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios.	G		
LS	34	1	1	200	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	G		
LS	34	1	2	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
LS	34	1	3	200	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	G	4	11
LS	34	2	1	200	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	G		
LS	34	3	1	200	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	G		
LS	34	3	2	200	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento.	G		
LS	35	1	1	200	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	G		
LS	35	1	2	200	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	G		
LS	35	3	1	200	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	G		
LS	35	3	2	200	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	G		
LS	35	4	1	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin guardar una anchura de seguridad de al menos 1,5 metros.	G	6	12
LS	35	4	2	200	Adelantar a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, sin hacer el cambio completo de carril cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido.	G		



LS	35	4	3	200	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	G	6	12
LS	36	1	1	200	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	G		
LS	36	2	1	200	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	G		
LS	36	2	2	200	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	G		
LS	36	2	3	200	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	G		
LS	37	A	1	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
LS	37	A	2	200	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	G	4	11
LS	37	A	3	200	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "TUNEL" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	G	4	11
LS	37	B	1	200	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	G		
LS	37	B	2	200	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	G		
LS	37	C	1	200	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	G		
LS	37	C	2	200	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	G		
LS	38		1	200	Rebasar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel.	G		
LS	38		2	200	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	G		



LS	39	2	1	100	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
LS	39	2	2	100	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada.	L		
LS	39	2	3	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
LS	39	2	4	100	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
LS	39	2	5	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	L		
LS	39	2	6	100	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	L		
LS	39	2	7	100	Parar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
LS	39	2	8	100	Estacionar el vehículo en el lado izquierdo de la calzada en vía de doble sentido.	L		
LS	39	3	1	100	Parar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
LS	39	3	2	100	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación.	L		
LS	39	3	3	200	Parar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		
LS	39	3	4	200	Estacionar un vehículo sin dejar la distancia mínima de 3 metros entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal.	G		
LS	39	3	5	200	Parar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		
LS	39	3	6	200	Estacionar un vehículo cuando no permita el paso de otros vehículos.	G		



LS	39	3	7	200	Parar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		
LS	39	3	8	200	Estacionar un vehículo de tal forma que impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	G		
LS	39	3	9	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		
LS	39	3	10	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	G		
LS	39	3	11	200	Parar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
LS	39	3	12	200	Estacionar un vehículo obstaculizando un vado señalizado correctamente impidiendo la entrada o salida de vehículos.	G		
LS	39	3	13	200	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
LS	39	3	14	200	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	G		
LS	39	3	15	200	Parar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
LS	39	3	16	200	Estacionar un vehículo en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.	G		
LS	39	3	17	200	Estacionar en medio de la calzada.	G		
LS	39	3	18	200	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G		
LS	39	3	19	200	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	G		
LS	39	3	20	200	Estacionar en espacios reservados expresamente a servicios de urgencia y seguridad.	G		



LS	39	3	21	100	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	L		
LS	39	3	22	200	Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación.	G		
LS	39	3	23	200	Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación.	G		
LS	39	3	24	100	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
LS	39	3	25	100	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	L		
LS	40	1A	1	200	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
LS	40	1A	2	200	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
LS	40	1A	3	200	Parar en vía urbana, en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel".	G		
LS	40	1A	4	200	Parar en paso inferior.	G		
LS	40	1B	1	200	Parar en paso a nivel.	G		
LS	40	1B	2	100	Parar en paso para ciclistas.	L		
LS	40	1B	3	100	Parar en paso para peatones.	L		
LS	40	1C	1	100	Parar en carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
LS	40	1D	1	200	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		



LS	40	1E	1	200	Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
LS	40	1F	1	200	Parar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
LS	40	1F	2	200	Parar en un lugar obligando a los usuarios a hacer maniobras.	G		
LS	40	1H	1	200	Parar en carril BUS.	G		
LS	40	1H	2	200	Parar en carril reservado para bicicletas.	G		
LS	40	1I	1	200	Parar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
LS	40	1J	1	200	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		
LS	40	1J	2	100	Parar en zona señalizada para paso de peatones.	L		
LS	40	2A	1	200	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
LS	40	2A	2	200	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	G		
LS	40	2A	3	200	Estacionar en vía urbana en un túnel o tramo afectado por la señal "Túnel".	G		
LS	40	2A	4	200	Estacionar en paso inferior.	G		
LS	40	2A	5	200	Estacionar en paso a nivel.	G		
LS	40	2A	6	100	Estacionar en paso para ciclistas.	L		



LS	40	2A	7	100	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	L		
LS	40	2A	8	100	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios.	L		
LS	40	2A	9	200	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana, dificultando el giro a otros vehículos.	G		
LS	40	2A	10	200	Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.	G		
LS	40	2A	11	200	Estacionar en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a los usuarios afectados.	G		
LS	40	2A	12	200	Estacionar en un lugar obligando a los otros usuarios a hacer maniobras.	G		
LS	40	2A	13	200	Estacionar en carril BUS.	G		
LS	40	2A	14	200	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	G		
LS	40	2A	15	200	Estacionar en zona destinada al estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	G		
LS	40	2A	16	200	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	G		
LS	40	2C	1	200	Estacionar en lugar reservado a carga y descarga durante las horas de su utilización.	G		
LS	40	2E	1	100	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	L		
LS	40	2F	1	100	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	L		
LS	40	2G	1	100	Estacionar en doble fila.	L		



LS	40	2G	2	200	Estacionar en doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.	G		
LS	41	2	1	100	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentariamente establecidas.	L		
LS	41	2	2	200	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	G		
LS	43	1	1	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera dentro de poblado.	G		
LS	43	1	2	200	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		
LS	43	1	3	200	Circular a cualquier hora del día en Túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	G		
LS	43	1	4	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	G		
LS	43	1	5	200	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de posición estando obligado a ello.	G		
LS	43	1	6	200	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo.	G		
LS	43	1	7	100	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	L		
LS	43	1	8	200	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	G		
LS	43	1	9	200	No llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce en población cuando la vía este insuficientemente iluminada.	G		
LS	43	1	10	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía.	G		
LS	43	1	11	200	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	G		



LS	43	1	12	200	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	G		
LS	43	1	13	200	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	G		
LS	43	1	14	200	No llevar iluminada la placa posterior de la matricula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	G		
LS	43	1	15	100	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	L		
LS	43	2	1	200	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
LS	43	2	2	200	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
LS	43	2	3	200	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	G		
LS	43	3	1	200	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	G		
LS	43	3	2	200	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	G		
LS	43	3	3	200	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	G		
LS	43	4	1	100	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	L		
LS	44	1	1	100	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	L		
LS	44	1	2	100	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	L		
LS	44	1	3	100	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	L		



LS	44	3	1	100	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	L		
LS	44	3	2	100	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	L		
LS	44	3	3	200	Utilizar señales ópticas o acústicas especiales sin tener el vehículo carácter prioritario o especial.	G		
LS	44	4	1	200	No señalar su presencia una máquina o vehículo destinado a obras públicas o servicios, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	G		
LS	44	4	2	200	No señalar su presencia un vehículo, tractor, maquinaria agrícola o transporte especial, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	G		
LS	44	4	3	200	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas sin estar circulando en servicio urgente.	G		
LS	45		1	100	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	L		
LS	45		2	100	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	L		
LS	45		3	100	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	L		
LS	45		4	100	Entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía o sin que el vehículo se halle parado.	L		
LS	45		5	100	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	L		
LS	46		1	100	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	L		
LS	46		2	100	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	L		
LS	46		3	100	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos.	L		



LS	47		1	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G	4	15
LS	47		2	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	G		
LS	47		3	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, o utilizarlo inadecuadamente en las condiciones reglamentariamente exigidas.	G	4	15
LS	47		4	200	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.	G		
LS	47		5	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor el casco de protección homologado.	G	4	15
LS	47		6	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero el casco de protección homologado	G		
LS	47		7	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	G		
LS	47		8	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el pasajero de una bicicleta o ciclo, menor de 16 años, el casco de protección homologado, en vía urbana.	G		
LS	47		9	200	No utilizar o utilizar inadecuadamente el conductor de un vehículo de movilidad personal (VMP), el casco de protección homologado.	G		
LS	49	1	1	100	Transitar un peatón por la calzada o arcén existiendo zona peatonal.	L		
LS	49	1	2	100	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada.	L		
LS	49	1	3	100	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al del paso de una persona.	L		
LS	49	1	4	100	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	L		



LS	49	1	5	200	Circular un vehículo por zona peatonal o acera sin autorización.	G		
LS	49	1	6	100	Circular un peatón por la calzada o arcén de forma imprudente entorpeciendo la circulación.	L		
LS	49	1	7	100	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén existiendo refugio, zona peatonal y otro espacio adecuado al respecto.	L		
LS	49	1	8	100	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	L		
LS	49	1	9	100	Atravesar un peatón la calzada fuera de paso de peatones existente.	L		
LS	49	1	10	100	Atravesar la calzada un peatón cuando las señales del agente permiten la circulación de vehículos	L		
LS	49	1	11	100	Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones con riesgo o entorpeciendo indebidamente.	L		
LS	49	1	12	100	Atravesar la calzada un peatón de forma no perpendicular al eje de la misma	L		
LS	49	1	13	100	Atravesar un peatón una plaza o glorieta por su calzada sin rodear la misma.	L		
LS	49	2	1	100	No circular por la izquierda un peatón que circula en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio reservado para peatones.	L		
LS	49	2	2	100	Circular un peatón por la calzada o arcén fuera de poblado, entre la puesta y la salida de sol, sin utilizar un elemento luminoso o retrorreflectante homologado.	L		
LS	49	2	3	100	Circular por la calzada o el arcén un grupo de personas fuera de poblado, entre la puesta y la salida del sol, sin precisar mediante luces su situación y dimensiones.	L		
LS	50	1	1	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	L		
LS	50	1	2	100	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	L		



LS	50	1	3	100	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	L		
LS	50	1	4	100	Conducir un animal sin ser capaz de dominarlo en todo momento.	L		
LS	50	1	5	100	Conducir cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años.	L		
LS	50	1	6	100	Invadir la zona peatonal con animal de tiro, carga o silla, cabezas de ganado o rebaño.	L		
LS	50	1	7	100	Conducir animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño sin cumplir las normas reglamentariamente establecidas.	L		
LS	50	1	8	100	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la vía.	L		
LS	51	1	1	200	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	G		
LS	51	1	2	200	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		
LS	51	1	3	200	No colaborar con los agentes de la autoridad estando implicado en un accidente.	G		
LS	51	1	4	100	No avisar a los agentes de la autoridad cuando proceda estando implicado en un accidente de circulación.	L		
LS	51	1	5	200	No facilitar su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	G		
LS	51	1	6	100	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas lo solicitan.	L		
LS	51	1	7	100	No facilitar su identidad a los agentes de la autoridad cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación sin estar implicado en él.	L		
LS	51	1	8	200	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	G		



LS	51	1	9	100	Cumplimentar el usuario identificado el parte de accidente de su vehículo en la plataforma de circulación, incumpliendo la obligación de realizar dicho proceso en lugar seguro fuera de la vía.	L		
LS	51	2	1	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	L		
LS	51	2	2	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	L		
LS	51	2	3	100	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	L		
LS	51	2	4	100	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	L		
LS	51	2	5	100	No emplear o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	L		
LS	53	1		200	Desobedecer el conductor de una bicicleta a pedales o asistida, VMP, las señales y/ó las ordenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes.	G		
LS	53	1	1	100	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento (R-308).	L		
LS	53	1	2	200	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja.	G		
LS	53	1	3	100	No obedecer una señal de obligación.	L		
LS	53	1	4	200	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400).	G		
LS	53	1	5	100	No obedecer una señal de prohibición o restricción.	L		
LS	53	1	6	200	No obedecer una señal de prohibición o restricción (conductas art 76 LTSV)	G		
LS	53	1	7	100	Parar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		



LS	53	1	8	100	Estacionar donde esta prohibido por señal R-307 (prohibida la parada y estacionamiento).	L		
LS	53	1	9	100	No adaptar el usuario de la vía su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	L		
LS	53	1	10	200	No respetar el conductor de un vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G	4	13
LS	53	1	11	200	No respetar el usuario de la vía (no conductor) las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		
LS	53	1	12	200	No respetar el conductor de un VMP o bicicleta las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación.	G		
LS	53	1	13	100	No utilizar, por persona habilitada regulando la circulación, prendas llamativas, dispositivos o elementos retrorreflectantes.	L		
LS	53	1	14	200	No respetar las indicaciones realizadas por el personal habilitado con ocasión de la celebración de actividades deportivas o actos que tengan establecidas limitaciones a la circulación de personas o vehículos.	G		
LS	53	1	15	200	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento.	G		
LS	53	1	16	200	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	G		
LS	53	1	17	200	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	4	10
LS	53	1	18	200	No respetar un conductor de bicicleta o VMP, la luz roja no intermitente de un semáforo.	G		
LS	53	1	19	200	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	G		
LS	53	1	20	100	No reanudar la marcha ante la luz verde de un semáforo.	L		
LS	53	1	21	200	No seguir las indicaciones de un semáforo para vehículos.	G		



LS	53	1	22	200	No respetar el conductor de una bicicleta la luz roja de un semáforo para ciclistas.	G		
LS	53	1	23	200	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G	4	10
LS	53	1	24	200	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G	4	10
LS	53	1	25	200	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).	G		
LS	53	1	26	200	No ceder el paso el conductor de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).	G		
LS	53	1	27	200	No detenerse el conductor de una bicicleta o VMP en el lugar prescrito por la señal de "stop"(R-2)	G		
LS	53	1	28	200	No obedecer una señal de circulación prohibida (R-100).	G		
LS	53	1	29	100	No obedecer una señal de entrada prohibida.	L		
LS	53	1	30	100	No obedecer una señal de restricción de paso.	L		
LS	53	1	31	100	No obedecer la señal de prohibición de pasar sin detenerse (R-200).	L		
LS	53	1	32	200	No obedecer la señal de prohibición de paso determinada por las características del vehículo.	G		
LS	53	1	33	100	Estacionar en una calle residencial fuera de lugares designados por señales o marcas.	L		
LS	53	1	34	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle debidamente señalizada como "Zona a 30".	G		
LS	53	1	35	200	No conceder prioridad de paso a los peatones en una calle residencial debidamente señalizada.	G		



LS	53	1	36	100	No respetar la señal de lugar reservado para autobuses (S-19).	L		
LS	53	1	37	100	No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	L		
LS	53	1	38	100	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril.	L		
LS	53	1	39	200	No respetar una línea longitudinal continua.	G		
LS	53	1	40	200	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	G		
LS	53	1	41	200	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G	4	10
LS	53	1	42	200	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G	4	10
LS	53	1	43	200	No ceder el paso un VMP o una bicicleta a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	G		
LS	53	1	44	200	No detenerse un VMP o una bicicleta en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	G		
LS	53	1	45	200	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	G		
LS	53	1	46	200	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.	G		
LS	53	1	47	100	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	L		
LS	53	1	48	100	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	L		
LS	53	1	49	100	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	L		



LS	53	1	50	100	Estacionar el vehículo en un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag.	L		
LS	53	1	51	100	Estacionar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
LS	53	1	52	100	Parar el vehículo no respetando una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
LS	53	1	53	100	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada.	L		
LS	55	3		100	Instalar una señal no reglamentaria (con licencia municipal)	L		
LS	57	3	1	3.00 0	No instalar la señalización de obras, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		
LS	57	3	2	3.00 0	Instalar la señalización de obras, incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG		
LS	57	3	3	200	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche.	G		
LS	57	3	4	200	No balizar luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, una obra que dificulta la circulación.	G		
LS	57	3	5	200	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	G		
LS	58	1	1	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto.	G		
LS	58	1	2	200	No obedecer la orden de retirada, y en su caso, sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas.	G		
LS	58	2	1	3.00 0	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	MG		



LS	58	3	1	3.00 0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de los usuarios.	MG		
LS	58	3	2	3.00 0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia.	MG		
LS	58	3	3	3.00 0	Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.	MG		
LS	58	3	4	100	Colocar sobre la señal o sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su atención.	L		
LS	67	2	1	100	Circular vehículos de dos o tres ruedas, arrastrando un remolque, cuando supere el 50% de la masa en vacío del vehículo y/o cuando no cumpla las condiciones reglamentarias para ello.	L		
LS	70	1	1	500	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener los requisitos exigidos para su otorgamiento.	MG		
LS	77	H		6.00 0	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico	MG	6	5
LS	77	M		500	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad	MG		
LS	77	R	1	3.00 0	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, careciendo de la correspondiente autorización administrativa, con independencia de la obligación de reparación del daño causado.	MG		
LS	77	R	2	3.00 0	Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo, incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa, con independencia de la obligación de reparar el daño causado.	MG		
OM	13	5	1	100	Recoger o dejar viajeros fuera de las paradas establecidas para transporte colectivo de viajeros	L		



OM	13	5	2	100	Recoger o dejar escolares fuera de las paradas establecidas para servicio de transporte escolar.	L		
OM	15	2	1	200	Circular dentro de poblado con un vehículo con MMA superior a 12 Tm.	G		
OM	15	4	1	200	Realizar operaciones de carga y descarga en calle peatonal con un vehículo de MMA superior a 5 Tm.	G		
OM	15	5	1	200	Realizar operaciones carga o descarga en calle peatonal o cortada al tráfico excediendo del tiempo autorizado.	G		
OM	26	6	1	100	Parar en calles urbanizadas sin acera, no dejando un mínimo de un metro desde la fachada más próxima.	L		
OM	29	7	1	200	Estacionar en calles urbanizadas sin acera, no dejando un mínimo de un metro desde la fachada más próxima.	G		
OM	29	8	1	100	Estacionar en zona que puede originar deterioro del patrimonio publico	L		
OM	29	10	1	200	Estacionar un autobús de mas de 9 plazas fuera de lugares señalizados para ello.	G		
OM	29	11	1	200	Estacionar un camión con MMA superior a 3,5 Tm fuera de lugares señalizados para ello.	G		
OM	29	12	1	100	Estacionar una autocaravana desplegando elementos que desborden el perímetro del vehículo, fuera de los lugares habilitados para ello.	L		
OM	31		R	100	Estacionar una caravana, remolque o semirremolque separado del vehículo tractor.	L		
OM	31		U	100	Estacionar en el mismo lugar durante un periodo superior a 15 días hábiles.	L		



OM	31		V	100	Estacionar delante de contenedor de recogida de residuos o reciclaje.	L		
OM	35		1	100	Estacionar en una zona de carga y descarga durante las horas de utilización excediendo del tiempo autorizado	L		
OM	43	3	1	200	Abandonar un vehículo en un espacio de uso común.	G		
OM	50	7	1	200	Conducir un VMP por la vía pública sin tener los 16 años cumplidos.	G		
OH	8	0	1	80	Estacionar en lugar limitado y controlado, careciendo de ticket.	L		
OH	8	0	2	80	Estacionar en lugar limitado y controlado, careciendo de distintivo especial de residente.	L		
OH	8	0	3	70	Estacionar en lugar limitado y controlado, rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 60 minutos	L		
OH	8	0	4	60	Estacionar en lugar limitado y controlado, rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período inferior a 60 minutos.	L		